



**Oficina de Representación en el estado de Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152/200/0018/2023

Bitácora: 32/MC-0036/07/22

C.P. 32ZA2022MD029

Zacatecas, Zac., 05 de enero de 2023

## Martín Barrera Aldana

Representante Legal de CESANTONI S.A. de C.V.

Presente

Una vez analizado y evaluado el Documento Técnico Unificado, modalidad B Particular (**DTU-BP**), correspondiente al proyecto denominado **"El Paso II" (proyecto)** presentado por la empresa **CESANTONI S.A. de C.V. (Promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de Villanueva, en el estado de Zacatecas, y

### RESULTANDO

- I. Que con fecha 22 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (en lo sucesivo el **Acuerdo**), mediante el cual se establece el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, que es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental y el de cambio de uso de suelo forestal.
- II. Que el 09 de diciembre de 2020 se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS) publicado el 21 de febrero de 2005 y se publica el nuevo RLGDFS.
- III. Que el 26 de abril de 2021 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), entre las cuales, se reformó el artículo 93 de la misma.
- IV. Que el 13 de julio de 2022, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas (OREZac) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el escrito a través del cual la **Promovente**, ingresó el **DTU-BP** del **proyecto** para su análisis y resolución en materia de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), mismo que quedó registrado con la clave 32ZA2022MD029, adjuntando a la solicitud referida lo siguiente:

1.- Copia Certificada por el Notario No. 33, del municipio de Calera de Víctor Rosales, Estado de Zacatecas, Lic. Manuel Fernando Chávez Raigoza, de fecha 13 de abril 2021, de la Escritura Pública número 22,767, Volumen 323, relativa al Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada "CESANTONI" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

2.- Copia Certificada por el Notario No. 33, del municipio de Calera de Víctor Rosales, Estado de Zacatecas, Lic. Manuel Fernando Chávez Raigoza, de fecha 02 de febrero 2022, Escritura Pública No. 28,587, Volumen 415, referente a la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CESANTONI" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en donde se le otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con carácter de Representante Legal en favor del señor Martín Barrera Aldana.

3.- Identificación Oficial del C. Martín Barrera Aldana, Representante Legal de "CESANTONI" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, expedida por el Instituto Federal Electoral No. 1892095202635.

"El Paso II" CESANTONI S.A. de C.V.

Página 1 de 46



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/0018/2023

4.- Copia Certificada por el Notario No. 33, del municipio de Calera de Víctor Rosales, Estado de Zacatecas, Lic. Manuel Fernando Chávez Raigoza, de fecha 06 de abril 2022, referente a la Resolución Presidencia de fecha 31 de marzo de 1938, en donde consta la Dotación de Tierras en una superficie de 9,408 hectáreas, en favor del Ejido denominado "MALPASO", del municipio de Villanueva, Estado de Zacatecas.

5.- Copia Certificada por el Notario No. 33, del municipio de Calera de Víctor Rosales, Estado de Zacatecas, Lic. Manuel Fernando Chávez Raigoza, de fecha 06 de abril 2022, referente a la Ampliación de la Resolución Presidencia de fecha 08 de abril de 1965, en donde consta la Dotación de Tierras en una superficie de 77-87-50 hectáreas, en favor del Ejido denominado "MALPASO", del municipio de Villanueva, Estado de Zacatecas.

6.- Copia Certificada por el Notario No. 33, del municipio de Calera de Víctor Rosales, Estado de Zacatecas, Lic. Manuel Fernando Chávez Raigoza, de fecha 06 de abril 2022, relativo al mapa en donde quedan la dotación de tierras en definitivo para el ejido "MALPASO", del municipio de Villanueva, Estado de Zacatecas.

7.- Copia Certificada por el Notario No. 33, del municipio de Calera de Víctor Rosales, Estado de Zacatecas, Lic. Manuel Fernando Chávez Raigoza, de fecha 06 de abril 2022, referente a las actas de asamblea del ejido denominado "MALPASO", del municipio de Villanueva, Estado de Zacatecas, en la cual se autoriza a la empresa CESANTONI S.A DE C.V., para que realice el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales y de Impacto Ambiental en una superficie de 6.06 hectáreas.

8.- Pago de derechos o aprovechamientos aplicables.

9.- Documento Técnico Unificado para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales del proyecto denominado "EL PASO II", ubicado en la Comunidad de Malpaso, del municipio de Villanueva, Estado de Zacatecas, elaborado en materia de Impacto por el Biol. David Morales Pánuco y en materia Forestal por el Ing. Roberto de la Torre Grijalva.

10.- Formato FF-SEMARNAT-121, para el Trámite Unificado de cambio de uso de suelo, Modalidad B, SEMARNAT-09-001-B.

V. Copia simple del oficio número SG.RF.08-2013/147 de fecha 27 de mayo de 2013, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Chihuahua de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), donde se otorgó la inscripción en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales Persona Física al C. Roberto de la Torre Grijalva, mismo que es el responsable técnico de elaborar y dirigir la ejecución del estudio técnico justificativo para el Cambio de Uso de Terrenos Forestales y se encuentra inscrito en el Libro CHIH Tipo UI, Volumen 3. Num 16, año 13 del Registro Forestal Nacional; lo anterior en cumplimiento con lo establecido en la fracción XIII del artículo 141 del RLGDFS.

VI. Que el 13 de julio de 2022, mediante el oficio número **DFZI52-200/22/0933**, esta **OREZac** previno a la **Promovente**, que con fundamento en lo establecido en el párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), para que realizara a su costa la publicación de un extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en el estado de Zacatecas dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que se presentó el **DTU-BP** a esta **OREZac** y posterior a la publicación presentara ante esta Unidad Administrativa, la publicación referida, tal y como lo establece el artículo 42 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), con el fin de tener evidencia de que cumplió en tiempo y forma con lo requerido por la **LGEEPA**.

"El Paso II" CESANTONI S.A. de C.V.  
Página 2 de 46

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

## Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0018/2023

- VII.** Que el día 14 de julio de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) publicó a través de la Separata número DGIRA/31/22 de su Gaceta Ecológica, en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental (**PEIA**) en el período del 07 al 13 de julio de 2022 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el **proyecto**.
- VIII.** Que el 19 de julio de 2022, la **Promovente**, mediante escrito libre, en cumplimiento del párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), presentó la publicación del extracto del **proyecto** en la página 12A del periódico "NTR" de Zacatecas, de su edición del día 19 de julio de 2022, dentro del plazo establecido para tal efecto. Dicha publicación se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.
- IX.** Que una vez integrado el expediente del **proyecto** conforme a los artículos 35 primer párrafo de la **LGEEPA** y artículo 21 del **REIA**, esta **OREZac** de la **SEMARNAT**, con fundamento en el artículo 34 párrafo primero, puso el **DTU-BP** correspondiente a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en la calle 2da de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P., en la Ciudad de Zacatecas, Zac.
- X.** Que mediante oficio N°DFZ152-201/22/1089, de fecha 08 de agosto de 2022, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal para que este órgano de consenso, emitiera la opinión u observaciones técnicas respecto a la viabilidad de la solicitud de autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales (CUSTF) para el desarrollo del **proyecto "El Paso II"**, en cumplimiento de los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y 143, fracción III, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS) y al Décimo del Acuerdo.
- XI.** Que el día 18 de agosto de 2022, se llevó a cabo la Décima Sesión Extraordinaria 2022 del Comité Técnico Estatal de Producción y Productividad de la Comisión Nacional Forestal del Estado de Zacatecas, levantándose el acta correspondiente y en la cual se incluyó el Documento Técnico Unificado, modalidad B Particular (DTU-BP), correspondiente al proyecto denominado "**El Paso II**", (proyecto), promovido por la empresa Cesantoni, S.A. de C.V., señalándose en el Acuerdo 32/02/180822; "*Los Integrantes del Comité Técnico acuerdan que no existe inconveniente para que la solicitud respecto a Un Documento Técnico Unificado del Trámite de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales Modalidad B: para el proyecto **El Paso II** continúe con el trámite legal correspondiente según la documentación existente en la Delegación de la SEMARNAT, siempre y cuando no exista ninguna observación que atender después de realizada la visita técnica de campo...*"
- XII.** Que mediante oficio No. ORE152-201/22/1152 de fecha 18 de agosto de 2022, se notificó a la **Promovente**, la visita técnica al predio objeto de la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) y 143 fracciones III, IV y V de su Reglamento, con la finalidad de verificar la información técnica presentada en el **DTU-BP** del proyecto.
- XIII.** Que el día 24 de agosto de 2022, personal técnico de esta Oficina de Representación realizó la visita técnica al sitio del **proyecto**, para constatar que la información contenida en el **DTU-BP** corresponda con las condiciones naturales del predio, para el efecto se elaboró el informe y acta correspondientes, integrándose dicha información al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.
- XIV.** Que mediante el oficio número ORE152-200/22/1240 de fecha 14 de septiembre de 2022, notificado en la misma fecha, esta Oficina de Representación requirió al **C. Martín Barrera Aldana**, en su carácter de representante legal de **CESANTONI, S.A. de C.V.**, a efecto de que presentara información adicional a la

"El Paso II" CESANTONI S.A. de C.V.

Página 3 de 46

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900

[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

## Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/0018/2023

contenida en su solicitud mediante la cual presentó el **DTU-BP**, quedando suspendido el procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental y cambio de uso de suelo del **proyecto**, apercibiéndolo en los términos del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual consistió en lo siguiente:

Deberá **reestructurar el capítulo VI. Justificación Técnica, Económica y Social que motive la autorización excepcional del Cambio de Uso de Suelo**, que forma parte del **DTU-B** del **proyecto**, para lo cual deberá presentar la información, que demuestre que se actualizan las hipótesis que establece el artículo 93, ya citado:

- a) Que la **biodiversidad** de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga.
- b) Que la **erosión** de los suelos se mitigue en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.
- c) Que el deterioro de la calidad del **agua** o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal
- d) Que la capacidad de almacenamiento de **carbono** o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Para lo anterior, **deberá considerar las disposiciones del artículo 141** del Reglamento de la LGDFS, citadas en el cuadro anterior, específicamente las señaladas en las siguientes fracciones:

V. *Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;*

VI. *Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;*

VII. *Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;*

IX. *Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;*

XI. *Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;*

XII.- *Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;*

XIII. *Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;*

7. Deberá presentar la información que **demuestre** que la **capacidad de almacenamiento de carbono, o la disminución en su captación** se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

8. Deberá presentar las coordenadas UTM del polígono del predio propuesto para la reubicación de las especies que se rescaten, y describir las condiciones ambientales del predio

**XV.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 del **REIA** y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Oficina de Representación, notificó mediante el oficio ORE152-200/22/1160 de fecha 19 de agosto de 2022, a la Subdirección de Área Natural Protegida APRN CADNR 01 Pabellón y APRN CADNR 043 Subcuenca del Río Juchipila, de la CONANP el ingreso del **proyecto** a Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) de autorización de Trámite Unificado de cambio de uso de suelo, a fin de que emitiera su opinión sobre el proyecto. El oficio fue notificado a la Subdirección el día 19 de agosto de 2022.

"El Peso II" CESANTONI S.A. de C.V.

Página 4 de 46

Aquiles Serrán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98500 Teléfono: (492) 9239900

www.gob.mx/semarnat



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
**Francisco  
VILLA**  
1876-1923

## Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0018/2023

- XVI.** Que el día 26 de agosto de 2022, se recibió el oficio PABELLÓN/070/2022 de fecha 25 de agosto de 2022, mediante el cual la Subdirección de Área Natural Protegida de la CONANP, emitió su opinión respecto al **proyecto**. Dicho oficio se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **REIA**, y será tomado en cuenta para la presente resolución.
- XVII.** Que mediante escrito libre de fecha 23 de septiembre de 2022, recibido en el ECC de esta Oficina de Representación en la misma fecha, la **Promovente** presentó la información solicitada en el Resultando XIV del presente oficio, para continuar con el Procedimiento de Evaluación del **DTU-BP**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.
- XVIII.** Que mediante oficio N° DFZ152-201/22/1526 de fecha 28 de noviembre de 2022, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 145 de su Reglamento, notificó a la **Promovente** que como parte del procedimiento para autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$208,456.95 (doscientos ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 95/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 14.89 hectáreas de Matorral crasicaule, preferentemente en el estado de Zacatecas.
- XIX.** Que mediante escrito, recibido en esta Oficina de Representación el 15 de diciembre de 2022, el C. Martín Barrera Aldana, en su carácter de apoderado legal de **CESANTONI, S.A. de C.V.**, presentó copia del recibo bancario del depósito al Fondo Forestal Mexicano de fecha 12 de diciembre de 2022, y copia del recibo fiscal expedido por la CONAFOR con Folio: DINFFM-3033, de fecha 14 de diciembre de 2022, por la cantidad de \$208,456.95 (doscientos ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 95/100 M.N.), conforme a lo señalado en el oficio N° DFZ152-201/22/1526. El escrito y copia del recibo bancario del depósito en comento, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.

Que, con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

## CONSIDERANDO

1. Que esta **Oficina de Representación** en el Estado de Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para revisar, evaluar y resolver el **DTU-BP**, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos Segundo fracción V y Quinto del **Acuerdo**; 4°, 5° fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones VII y XI; 30, 34, 35, 35 Bis 3 y 109 Bis 1 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2°, 3°, fracciones I Ter, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 incisos O) fracción II y S), 9°, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 6, 10, fracción XXVI, XXIX, XXX, 68 fracción I, 93, 94, 96 y 98 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; 139 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; 18, 26 y 32 bis fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3 fracción V, 13, 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 3° fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
2. Que el **proyecto** se encuentra dentro de los supuestos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 primer párrafo y fracciones VII y XI, en el

"El Paso II" CESANTONI S.A. de C.V.

Página 5 de 45

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900

[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



## Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/0018/2023

Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), artículo 5° incisos O) fracción II y S); en los artículos 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**), así como en los artículos 139 de su Reglamento (**RLGDFS**), por lo que se demuestra que el **proyecto** es de competencia federal, por tratarse de Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia federal, que para su desarrollo, se requerirá el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) en una superficie de **4.0235 ha**, por la remoción de vegetación de **matorral Crasicaule**.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en los lineamientos Quinto y Décimo del **ACUERDO**, al artículo 35 de la **LGEEPA** una vez presentado el **DTU-BP**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA** y la **LGDFS** así como en sus Reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables y los propios lineamientos, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35 de la **LGEEPA** y 93 de la **LGDFS**, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

3. Que el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad B Particular del proyecto (TUCUSF-BP), es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII más las descritas en cualquier otra fracción del artículo 28 de la **LGEEPA**, excepto las previstas en la fracción V de dicho numeral y el trámite de autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales a que se refiere el artículo 93 de la **LGDFS**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, que demuestre que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Para cumplir con este fin, la **Promoviente** presentó el DTU en su modalidad B Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de los artículos 12 del **REIA**, 139 del **RLGDFS** y de los lineamientos Segundo fracción V y Séptimo del **Acuerdo**.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/31/22 de su Gaceta Ecológica del 14 de julio de 2022, el plazo de diez (10) días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 28 de julio de 2022 y durante el período del 15 al 28 de julio de 2022, no se recibieron solicitudes de consulta pública.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
FRANCISCO  
VILLA  
100 REVOLUCIÓN DEL PUEBLO

## Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0018/2023

5. Que con el objeto de analizar que el **DTU-BP** para el proyecto se ajusta a las formalidades previstas en los artículos 30 primer párrafo de la LGEEPA, 9, 12, 14, 17, 36, 44 y 45 del REIA, 93 de la LGDFS, 139, 141 fracciones V, VI, VII, XI, XII, y XIII, y 143 del RLGDFS vigente, así como a los lineamientos Segundo fracciones II y V, Séptimo, Noveno y Décimo del ACUERDO, esta Oficina de Representación procedió tal y como lo disponen los artículos 35 primer párrafo de la LGEEPA y 93 de la LGDFS.

### Descripción del proyecto

6. Que la fracción II del Artículo 12 del **REIA**, impone la obligación de incluir en el **DTU-B** sometido a evaluación, una descripción del **proyecto** y una vez analizada la información que integra el **DTU-B** y la información adicional, y de acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente**, el **proyecto** consiste en la extracción de materiales pétreos, de arcilla, con fines comerciales, ubicado en la comunidad de **Malpaso**, **municipio de Villanueva Zacatecas**.

**a) Características:** El **proyecto** consiste en desarrollar un banco de materiales del que se extraerán arcillas de forma mecánica y que serán procesadas en las instalaciones de la empresa CESANTONI S.A. de C.V. ubicadas en el municipio de Calera de Víctor Rosales, en un polígono de superficie de 04-02-35 ha para fines comerciales, ubicado en la comunidad de **Malpaso**, municipio de **Villanueva Zacatecas**. El objetivo principal del **proyecto**, es de obtener materias primas para su proceso y conversión a cerámicos de calidad para uso comercial.

De acuerdo con las coordenadas del polígono del **proyecto**, toda la superficie se ubica dentro de un Área Natural Protegida de carácter federal, siendo la porción Norte de la C.A.N.D.R. 043 Estado de Nayarit.

La superficie por afectar para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), es de 4.0235 ha, de vegetación de tipo Matorral Crasicaule.

| ID de Polígono                                               | Superficie (m <sup>2</sup> ) | Superficie (ha) |
|--------------------------------------------------------------|------------------------------|-----------------|
| Polígono I Banco El Paso II                                  | 40,235.50                    | 4.0235          |
| <b>Total a Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales</b> | 40,235.50                    | 4.0235          |

**b) Ubicación:** El **proyecto** se localiza en la comunidad de Malpaso, municipio de Villanueva, Zacatecas, en las siguientes coordenadas:

| Vértice | X      | Y       | Vértice | X      | Y       |
|---------|--------|---------|---------|--------|---------|
| 1       | 733576 | 2501209 | 20      | 733512 | 2501077 |
| 2       | 733615 | 2501221 | 21      | 733515 | 2501081 |
| 3       | 733641 | 2501201 | 22      | 733523 | 2501085 |
| 4       | 733716 | 2501142 | 23      | 733526 | 2501081 |
| 5       | 733707 | 2501127 | 24      | 733526 | 2501078 |
| 6       | 733607 | 2500969 | 25      | 733532 | 2501063 |
| 7       | 733396 | 2500969 | 26      | 733527 | 2501051 |
| 8       | 733394 | 2501037 | 27      | 733549 | 2501041 |
| 9       | 733417 | 2501042 | 28      | 733562 | 2501040 |

"El Paso II" CESANTONI S.A. de C.V.

Página 7 de 46

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900

www.gob.mx/semarnat



## Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0018/2023

|    |        |         |                       |        |         |
|----|--------|---------|-----------------------|--------|---------|
| 10 | 733438 | 2501042 | 29                    | 733575 | 2501042 |
| 11 | 733438 | 2501085 | 30                    | 733582 | 2501047 |
| 12 | 733440 | 2501097 | 31                    | 733584 | 2501058 |
| 13 | 733443 | 2501100 | 32                    | 733579 | 2501066 |
| 14 | 733454 | 2501092 | 33                    | 733572 | 2501073 |
| 15 | 733472 | 2501082 | 34                    | 733564 | 2501087 |
| 16 | 733476 | 2501096 | 35                    | 733563 | 2501113 |
| 17 | 733482 | 2501110 | 36                    | 733565 | 2501133 |
| 18 | 733496 | 2501101 | 37                    | 733571 | 2501169 |
| 19 | 733501 | 2501078 | Superficie: 4.0235 ha |        |         |

**c) Vida útil del proyecto:** De acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente** en la sección I.1.3 del DTU-B, la vigencia del **proyecto** se solicita por **15 (quince) años**. El programa para la realización del **proyecto** presentado, comprende las etapas de Preparación del sitio, Operación y mantenimiento, Abandono del sitio. Dentro de estas etapas se realizarán las siguientes actividades:

- **Preparación del Sitio:** El **Promoviente** manifiesta que una vez autorizado el proyecto "El paso II", se iniciará la preparación del sitio, que contempla las etapas de desmonte, despalde, corte y nivelación del terreno y posteriormente se procederá a la explotación del banco.
- **Ahuyentamiento rescate y reubicación de fauna:** manifiesta el **Promoviente** que se llevarán a cabo acciones de ahuyentamiento mediante ruidos, movimientos y técnicas especializadas e identificarán especies que se vean imposibilitadas para huir, una vez identificadas las especies que no hayan huido del área se procederá a su manejo y captura por personal capacitado para su posterior reubicación.
- **Etapas de operación y mantenimiento.** Las actividades solo se limitan a pequeñas reparaciones ocasionales de los trascabos y camiones de volteo, las reparaciones mayores serán realizadas en el poblado de Las Pomas o en la población de Valparaíso, una vez autorizada la operación del **proyecto** de aprovechamiento de materiales pétreos, éste estará listo para operar de inmediato, no sin antes obtener los permisos y autorizaciones correspondientes.
- **Etapas de Abandono del Sitio .** El **Promoviente** manifiesta que no se tiene contemplado el abandono del proyecto a corto plazo, pero de darse esta situación se retirará la maquinaria y se restituirán los impactos ocasionados por la actividad.

### Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo

7. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BP contendrá la información indicada en la fracción V del artículo 121 del RLGDFS, sin embargo derivado de las modificaciones al RLGDFS publicadas en el DOF el 09 de diciembre de 2020 (referidas en el RESULTANDO II de la presente resolución) lo establecido en el artículo en comento pasa a ser referido en el artículo 141, fracción VII, la cual dispone la obligación de la **Promoviente** de incluir la estimación del volumen por especies de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo. Al respecto, la **Promoviente** indicó que el tipo de

"El Paso II" CESANTOMISA, de CV.

Página 8 de 46



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
© BYGUCO-MARIO GIL PUEBLO

**Oficina de Representación en el estado de Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/0018/2023

vegetación presente en el área sujeta a CUSTF es de tipo Matorral Crasicaule con una superficie de **4.0235** ha.

En este sentido, conforme a la metodología descrita en la sección II.2. 7 del **DTU-BP**, la **Promovente** reportó que el volumen forestal maderable por especie que será removido por el CUSTF derivado de la construcción del proyecto, será de **58.5271 m<sup>3</sup>** rta, como se describe en las siguiente tablas:

## Volumen forestal en el estrato arbóreo

| No. | Especie                  | Nombre común | Abundancia Sitios muestreo | Abundancia a/ha | Abundancia AP-CUS | Volumen Unitario | Vol. /Ha | Vol. Total     |
|-----|--------------------------|--------------|----------------------------|-----------------|-------------------|------------------|----------|----------------|
| 1   | <i>Acacia schaffneri</i> | Huizache     | 103                        | 172             | 691               | 0.0275           | 4.7179   | <b>18.9823</b> |

## Volumen forestal en el estrato arbustivo

| No.   | Especie                         | Nombre común | Abundancia Sitios muestreo | Abundancia a/ha | Abundancia AP-CUS | Volumen Unitario | Vol. /Ha | Vol. Total     |
|-------|---------------------------------|--------------|----------------------------|-----------------|-------------------|------------------|----------|----------------|
| 2     | <i>Eysenhardtia polystachya</i> | Palo azul    | 15                         | 25              | 101               | 0.0016           | 0.0400   | 0.1609         |
| 3     | <i>Forestiera phillyreoides</i> | Granjeno     | 11                         | 18              | 74                | 0.2566           | 4.7042   | 18.9272        |
| 4     | <i>Mimosa aculeaticarpa</i>     | Gatuño       | 527                        | 878             | 3534              | 0.0058           | 5.0592   | 20.3557        |
| 5     | <i>Pittocaulon praecox</i>      | Palo loco    | 5                          | 8               | 34                | 0.0030           | 0.0251   | 0.1009         |
| Total |                                 |              | 2208                       | 3680            | 14806             |                  |          | <b>39.5447</b> |

Respecto de los individuos a remover por especie para el CUSTF del **proyecto**, el estrato arbóreo se estima la remoción de 691 individuos, 11,749 individuos de 26 especies existentes en el estrato arbustivo y 2367 individuos de ocho especies del herbáceo, para un total de 14,806 individuos a remover de los tres estratos; al respecto, la **Promovente** reportó lo siguiente:

| No. | Orden       | Familia      | Especie                      | Nombre común       | NOM-059 | Abundancia SM | No. individuos/ha | Abundancia AP |
|-----|-------------|--------------|------------------------------|--------------------|---------|---------------|-------------------|---------------|
| 1   | Fabales     | Fabaceae     | <i>Acacia schaffneri</i>     | Huizache           |         | 103           | 172               | 691           |
| 2   | Asparagales | Asparagaceae | <i>Agave applanata</i>       | Maguey de castilla |         | 40            | 67                | 268           |
| 3   | Asterales   | Asteraceae   | <i>Ageratina espinosarum</i> | Estrellita         |         | 58            | 97                | 389           |

"El Paso II" CESANTONI S.A. de C.V.

Página 9 de 46

Aguiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900

[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0018/2023

|    |                |               |                                   |                              |           |     |     |      |
|----|----------------|---------------|-----------------------------------|------------------------------|-----------|-----|-----|------|
| 4  | Asterales      | Asteraceae    | Baccharis pteronioides            | Caratacua                    |           | 92  | 153 | 617  |
| 5  | Asterales      | Asteraceae    | Brickellia veronicifolia          | Peisto                       |           | 27  | 45  | 181  |
| 6  | Sapindales     | Burseraceae   | Bursera fagaroides                | Torote                       |           | 2   | 3   | 13   |
| 7  | Fabales        | Fabaceae      | Dalea bicolor                     | Engordacabra                 |           | 14  | 23  | 94   |
| 8  | Liliopsida     | Asparagaceae  | Dasyllirion acrotrichum           | Sotol                        | Amenazada | 17  | 28  | 114  |
| 9  | Sapindales     | Sapindaceae   | Dodonaea viscosa                  | Chapulixtle                  |           | 222 | 370 | 1489 |
| 10 | Caryophyllales | Cactaceae     | Echinofossulocactus heteracanthus | Biznaguilla                  |           | 144 | 240 | 966  |
| 11 | Fabales        | Fabaceae      | Eysenhardtia polystachya          | Palo azul                    |           | 15  | 25  | 101  |
| 12 | Caryophyllales | Cactaceae     | Ferocactus histrix                | Biznaga de barril            | Pr        | 9   | 15  | 60   |
| 13 | Lamiales       | Oleaceae      | Forestiera phillyreoides          | Granjeno                     |           | 11  | 18  | 74   |
| 14 | Malpighiales   | Euphorbiaceae | Jatropha dioica                   | Sangre de drago              |           | 298 | 497 | 1998 |
| 15 | Caryophyllales | Cactaceae     | Mammillaria petterssonii          | Biznaga                      |           | 13  | 22  | 87   |
| 16 | Caryophyllales | Cactaceae     | Mammillaria rettigiana            | Biznaga de ganchos amarillos | Pr        | 2   | 3   | 13   |
| 17 | Fabales        | Fabaceae      | Mimosa aculeaticarpa              | Gatuño                       |           | 527 | 878 | 3534 |
| 18 | Asterales      | Asteraceae    | Montanoa leucantha                | Tacote                       |           | 32  | 53  | 215  |
| 19 | Caryophyllales | Cactaceae     | Opuntia hyptiacantha              | Nopal cascarrón              |           | 15  | 25  | 101  |
| 20 | Caryophyllales | Cactaceae     | Opuntia leucotricha               | Nopal duraznillo             |           | 11  | 18  | 74   |
| 21 | Caryophyllales | Cactaceae     | Opuntia rastrera                  | Nopal rastrero               |           | 8   | 13  | 54   |
| 22 | Caryophyllales | Cactaceae     | Opuntia robusta                   | Nopal robusto                |           | 3   | 5   | 20   |
| 23 | Caryophyllales | Cactaceae     | Opuntia streptacantha             | Nopal cardón                 |           | 16  | 27  | 107  |

"El Paso II" CESANTONI S.A. de C.V.

Página 10 de 46

Aquiles Serrán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900

www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

**Oficina de Representación en el estado de Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/0018/2023

|    |              |                 |                         |                 |  |       |       |        |
|----|--------------|-----------------|-------------------------|-----------------|--|-------|-------|--------|
| 24 | Asterales    | Asteraceae      | Perymenium mendezii     |                 |  | 93    | 155   | 624    |
| 25 | Asterales    | Asteraceae      | Pittocaulon praecox     | Palo loco       |  | 5     | 8     | 34     |
| 26 | Asterales    | Asteraceae      | Stevia salicifolia      | Chacal          |  | 62    | 103   | 416    |
| 27 | Asterales    | Asteraceae      | Trixis angustifolia     | Hierba del aire |  | 16    | 27    | 107    |
| 28 | Poales       | Poaceae         | Bouteloua dactyloides   | Navajita        |  | 167   | 278   | 1120   |
| 29 | Polypodiales | Pteridaceae     | Cheilanthes bonariensis | Helecho         |  | 1     | 2     | 7      |
| 30 | Asterales    | Asteraceae      | Dyssodia papposa        | Flamenquilla    |  | 9     | 15    | 60     |
| 31 | Solanales    | Polemoniaceae   | Loeselia coerulea       | Jarrito         |  | 9     | 15    | 60     |
| 32 | Poales       | Poaceae         | Lycurus phleoides       | Zacate lobero   |  | 9     | 15    | 60     |
| 33 | Poales       | Poaceae         | Melinis repens          | Pasto rosado    |  | 146   | 243   | 979    |
| 34 | Selaginiales | Selaginellaceae | Selaginella rupicola    | Doradilla       |  | 8     | 13    | 54     |
| 35 | Asterales    | Asteraceae      | Tagetes micrantha       | Anisillo        |  | 4     | 7     | 27     |
|    |              |                 |                         |                 |  | 2,208 | 3,680 | 14,806 |

Pesos forestales de las especies no consideradas maderables en área del proyecto "El Paso II". Para el estrato Arbustivo se estimaron de 3,506.3300 Kg y para el estrato Herbáceo: 11.2611 kg, dando un total de: 3,517.591145 Kg.

## Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo.

8. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BP contendrá la información indicada en la fracción XIII del artículo 121 del RLGDFS, sin embargo derivado de las modificaciones al RLGDFS publicadas en el DOF el 09 de diciembre de 2020 (referidas en el RESULTANDO II de la presente resolución) lo establecido en el artículo en comento pasa a ser referido en el artículo 141, dejando sin efecto la fracción XIII que disponía la obligación de la **Promoviente** de incluir la estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo. Por lo tanto, dado que el marco normativo del CUSTF en el RLGDFS ha cambiado, la fracción XIII del Acuerdo ya no cuenta con fundamento legal para su requerimiento y en consecuencia, **no ha sido incluida en la presente resolución.**

## Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

9. Que de conformidad con lo dispuesto con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEPA** y lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, el **Promoviente** debe incluir en el **DTU-B**, el desarrollo de la

"El Paso II" CESANTONI S.A. de C.V.

Página 11 de 46

Aguiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900

www.gob.mx/semarnat



## Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0018/2023

vinculación de las obras y actividades que se considera en el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Oficina de Representación, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se localiza en el municipio de Villanueva Zacatecas y una vez revisado el contenido del capítulo III de la DTU-B, se identificó que le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**<sup>1</sup>, el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en ese sentido, dado su escala y alcance, su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del Gobierno Federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones, de tal manera que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el POEGT, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el POEGT, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia de los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, mas no como un instrumento de regulación en el **PEIA**, por lo que la ejecución del **POEGT**, es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental como son las ANP y las NOM.

En este sentido la superficie del polígono general del predio en el que pretende llevarse a cabo el proyecto, se encuentra ubicado en la Región Ecológica, con clave 13.1 dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) número 17 denominada "Sierras y Valles Zacatecanos", donde de acuerdo con el diagnóstico del propio POEGT, la zona presenta un escenario al 2033 considerado Inestable, con una prioridad de atención muy baja, que tiene por política ambiental: Protección y restauración y que los sectores rectores del desarrollo son: Agricultura; como coadyuvantes del desarrollo: forestal, ganadería y minería; como asociados del desarrollo, preservación de flora y fauna.

- b) **El Promovente vincula el proyecto con la siguiente legislación en Materia Ambiental**

| Ordenamiento jurídico                                                             | Vinculación con el proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).</b> | Para comprobar en primera instancia el cumplimiento del proyecto "El Paso II" en todos los sectores y en base a la principal ley ambiental, se presenta trámite unificado de cambio de uso de suelo para el cambio de uso de suelo de un terreno forestal a industrial, que desde su planeación hasta su desarrollo se encuentra regulado por la misma, de esta manera se da cumplimiento a lo que señala la LGEEPA y se presenta un precedente para el inicio de la explotación de materiales, que si bien no son de competencia de la federación, su ubicación al estar en un área natural protegida lo convierte en interés federal. |
| <b>Ley General de Vida Silvestre</b>                                              | Dentro del predio en el que se solicita llevar a cabo el proyecto "El Paso II" es común observar fauna silvestre transitando, durante los muestreos de flora y fauna, se encontraron solo tres especies integradas a la NOM-059-SEMARNAT-2010.<br><br>En dicha área hay existencia de especies a las que será necesario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
100 REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

## Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0018/2023

|                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                        | <p>dar tratamiento para su reubicación, debido a ello, se generó un programa de rescate y reubicación que incluye bitácoras de observación y manejo de fauna.</p> <p>Estas actividades serán llevadas a cabo a la par del desarrollo del banco de arcillas para garantizar la permanencia de la biodiversidad existente en el paraje, tomando especial importancia a las prohibiciones que dicta esta ley, por lo que no se realizarán actividades de cacería, aprovechamiento de recursos o maltrato y estrés al medio biótico.</p> <p>El traslado y manejo de la biodiversidad obedecerá entonces, en todo momento a la legislación y respeto a las especies.</p> |
| <b>Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</b> | <p>Al presentar el documento de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal a industrial del presente proyecto, se da cumplimiento a las actividades que se encuentran reguladas por esta ley. Para continuar en dicho cumplimiento se agrega el programa de rescate de flora y fauna, así como las medidas necesarias para mantener las condiciones de estabilidad ecológica en la unidad forestal o Cuenca hidrológico forestal.</p>                                                                                                                                                                                                                     |

c) Al **proyecto**, por sus características y ubicación, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas.

| Normas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Establece                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOM-041-SEMARNAT-2015. Establece los límites máximo permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible                                                                                                                                                                                                                                                                                | La <b>Promovente</b> menciona que se realizará mantenimiento periódico del equipo fuera de los límites del predio para mantenerlos en condiciones óptimas de funcionamiento                                                                                                                                                                                                                                                    |
| NOM-042-SEMARNAT-2003. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos | Para el cumplimiento de esta norma realizarán mantenimiento periódico del equipo fuera de los límites del predio para mantenerlos en condiciones óptimas de funcionamiento y así no rebasar los límites máximos permisibles establecidos                                                                                                                                                                                       |
| NOM-045-SEMARNAT-2006*. Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible                                                                                                                                                                                                                                                                | Se procederá a mantener en un estado de carburación todos los medios de transporte, puesto que así se disminuye el consumo de combustible y se disminuye a su vez la concentración de gases emitidos a la atmósfera. Los polvos fugitivos serán otro tipo de emisiones a la atmósfera y son producto del recorrido de los camiones que transportaran el material producto de la remoción de vegetación y despalme del terreno. |
| NOM-050-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.                                                                                                                                                                                                                | Durante el tiempo de vida útil del <b>proyecto</b> se realizarán inspecciones y dará mantenimiento periódico a los vehículos y maquinaria que se utilice para el desarrollo de las obras.                                                                                                                                                                                                                                      |

"El Paso II" CESANTONI S.A. de C.V.

Página 13 de 45

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900

[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

(1) SEMARNAT/ESTADO DE ZACATECAS

## Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0018/2023

|                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligroso                                                          | En el área de trabajo se ubicarán depósitos rotulados que permitan el manejo adecuado, por medio de empresas especializadas y que cuenten con los permisos correspondientes para la disposición final de estos residuos.                                                                                                                                                                                                                                   |
| NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo. | En el área se encontraron especies que se encuentran en listadas en esta norma, por lo que en este estudio se integran los programas de manejo pertinentes para evita, con la implementación de estos, una afección a la biodiversidad.<br><br>Adicionalmente a estas acciones se propone el monitoreo de las especies de flora y fauna del predio con lo que se contribuye a la ubicación de áreas de ubicación de las especies de interés de esta norma. |

\*La **Promovente** realizó la vinculación con la NOM-045-SEMARNAT-2006 misma que ha sido sustituida por la NOM-045-SEMARNAT-2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de marzo 2018, por lo que al momento de su cumplimiento se deberá considerar la versión más actualizada de ésta.

Al respecto, esta **OREZac** determina que las NOMs antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**; por lo que, la **Promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en las mismas, con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y/o actividades de éste.

d) Conforme a lo manifestado por la **Promovente** y al análisis realizado por esta Oficina de Representación, mediante el empleo del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), basado en las coordenadas UTM presentadas en el **DTU-BP**, se constató que el **proyecto** se encuentra dentro del Área Natural Protegida de carácter federal denominada "Área de Protección de los Recursos Naturales (APRN) Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego (C.A.D.N.R.) 043 subcuenca del Río Juchipila" con categoría de Área de Protección de los Recursos Naturales Zona Protectora Forestal y categoría de manejo Área de Protección de los Recursos Naturales con fecha de decreto 07/11/2002. Sobre este punto, la **Promovente** señala que "Al no encontrarse un programa de manejo para esta área no se tiene claridad de las zonas que son dispuestas de aprovechamiento por lo que se decidido proponer el uso y aprovechamiento en el predio, teniendo como un aliciente el desarrollo de la comunidad y las obras de conservación."

e) Manifiesta la **Promovente** que el sitio del **proyecto** no se encuentra dentro de alguna Región Hidrológica Prioritaria (RHP), ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional, lo cual fue verificado por esta Oficina de Representación del Estado de Zacatecas.

f) La **Promovente** vincula el proyecto con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y con el Plan Estatal de Desarrollo de Zacatecas 2017-2021, documentos que ya no están vigente, por lo que debe actualizar la información sobre dichos instrumentos de planeación y apegarse a las estrategias de estos.

En relación con lo establecido en el presente Considerando, esta Oficina de Representación no identificó alguna contravención de las actividades del **proyecto** con respecto a la normatividad jurídica y ambiental vigente y aplicable al mismo, que impida la factibilidad de ser desarrollado, por lo que considera que el **proyecto** es congruente con los ordenamientos jurídicos aplicables en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su REIA.

"El Paso II" CESANTONI S.A. de CV.  
Páginas 14 de 46

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600 Teléfono: (482) 9239900

www.gob.mx/semarnat



## Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0018/2023

10. Que esta OREZac, solicitó Opiniones Técnicas en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 del **REIA**, el cual señala que dentro del **PEIA**, la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, cuando el tipo de obra o actividad así lo requiera. Al respecto, se tiene que esta **OREZac** recibió las siguientes opiniones

a) De la Conanp, Subdirección de Área Natural Protegida, APRN CADNR 001 Pabellón y APRN ACDNR 043 Subcuenca Río Juchipila, a través del oficio PABELLÓN/070/2022 de fecha 25 de agosto de 2022, señaló lo siguiente:

*"Se confirma que el predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto se encuentra dentro de Área Natural Protegida de carácter federal denominada: Área de Protección de los Recursos Naturales (APRN) Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego (C.A.D.N.R.) 043 subcuenca del Río Juchipila [...]"*

*"[...] Artículo 94 Reglamento de la Ley general del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el cual menciona: Para la realización de obras y trabajos de **exploración y explotación de recursos mineros dentro de las áreas naturales protegidas**, el interesado **deberá solicitar ante la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la autorización correspondiente a que se refiere la Ley Minera, mediante escrito libre [...]"***

*"[...] De acuerdo con la capa de Sitios Prioritarios para la Conservación de la Biodiversidad Terrestre de México, el banco de materiales se sobrepone sobre el sitio ID 4812, el cual tiene una Prioridad Alta para la conservación [...]"*

*"[...] Al respecto, considerando la afectación directa y permanente como lo menciona, se considera que la superficie de reforestación y el número de individuos es bajo, teniendo en cuenta el impacto significativo para el sitio. [...]"*

*"[...] 4.2 Afectación en fauna: la presencia de personal y el desarrollo de actividades de preparación del terreno y explotación, harán que la fauna se desplace y habrá otra que necesitará especial atención, monitoreo y reubicación para evitar la pérdida de ésta. Por lo cual se crea ya una alteración de la estructura de la cadena trófica de los ecosistemas presentes en la microcuenca."*

Al respecto, esta OREZac, consideró lo mencionado por la Conanp en el PEIA del **proyecto**.

### Descripción del Sistema Ambiental (SA) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia (AI) del proyecto.

11. Que el lineamiento Séptimo del **Acuerdo** establece que el **DTU-BP** contendrá la información indicada en el artículo 12 fracción IV del **REIA**, el cual dispone la obligación al **Promoviente** de incluir en el documento que someta a evaluación, una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) y de señalar la problemática detectada en el área de influencia del **proyecto**. Es decir, en primera instancia, delimitar el **SA** correspondiente al proyecto para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia (**AI**) del **proyecto**.

Que la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) se realizó se realizó tomando en cuenta la hidrología superficial y los parteaguas naturales de la región, para lo cual se identificaron los patrones de drenaje superficial para la delimitación de una microcuenca, y por la superficie de ésta, se determinó utilizar una nanocuenca, además de las dimensiones del **proyecto** y las condiciones de su medio físico y biológico, dando como resultado que el **SA** ocupa una superficie de 502.4989 hectáreas.



## Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/0018/2023

En lo que respecta al Área de Influencia (**AI**), la **Promovente** manifiesta que se definió considerando las curvas a nivel que la generan a partir de las variables como pendiente media, topografía, tomando en cuenta la delimitación del Sistema Ambiental, así como la estimación de percepción de ruidos emitidos por la maquinaria que se utilizara en las actividades de explotación, tomando en cuenta estos pasos se desarrolló el área de influencia indirecta como sistema de estudio y punto receptor para la mayor incidencia de impactos, el área de influencia indirecta genera un polígono de 24.1398 ha, delimitada en gran parte, en función de la topografía que da lugar a los parteaguas en la modelación y tomando como impacto de mayor alcance el de la hidrología y la dispersión de la fauna por emisión de sonidos.

Las características bióticas y abióticas, se describen a continuación:

### Aspectos Abióticos

**a) Clima.** De acuerdo con la información presentada por la **Promovente**, en el **SA** definido para el **proyecto** se presentan el clima con clave BSkw, que se caracteriza por Semiárido, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más caliente con un promedio menor a 22°C, temporada de lluvias en verano y porcentaje de precipitación invernal del 5% al 10.2% del total anual.

**b) Precipitación.** Manifiesta que la precipitación promedio anual es entre 500-800 milímetros.

**c) Geología y geomorfología.** Manifiesta que el contexto geológico forma parte del sistema volcánico de la Sierra Madre Occidental, el valle en el que se aloja en banco se localiza en la porción central. Los principales sistemas de topoformas que se observan son: en la porción central un piso amplio con valle de lomeríos, constituidos por material aluvial y conglomerados del Terciario; en esta zona se ubican las poblaciones Villanueva, La Quemada, Felipe Ángeles y Encarnación. Al Sur de la región, se observan mesetas escalonadas con cañadas, en tanto que al Oeste y este el valle está delimitado por sierras altas con mesetas. La elevación topográfica más importante está representada por la Sierra Fría, ubicada al Este de Villanueva, cuyas elevaciones máximas alcanzan 2,600 msnm; está constituida por un paquete volcánico formado por brechas, ignimbritas, tobas y riolitas.

Manifiesta la **Promovente**, que el 100% del área propuesta para el banco presenta rocas ígneas extrusivas ácidas de la era del cenozoico descritas de acuerdo con las cartas de INEGI como Ts(lgea) refiriendo a rocas de Riolita, Riodacita o Dacita que son Roca volcánica que consiste de cuarzo y feldespato alcalino en mayor proporción que la plagioclasa sódica, Roca volcánica que consiste de cuarzo, la plagioclasa sódica se presenta en mayor proporción que el feldespato alcalino y Roca volcánica compuesta de cuarzo y plagioclasa sódica, respectivamente.

**Fallas y fracturas.** Dentro de la nanocuenca se presenta una falla de tipo Normal de dirección Norte Sureste sin movimiento, el fenómeno tiene una proximidad de 832.1737 metros en línea recta y en dirección este del área del proyecto, por lo que no se estima que el desarrollo del banco tenga interferencia alguna, ni como riesgo externo ni como factor impulsor de movimiento de esta falla

**Fisiografía.** De acuerdo con la regionalización fisiográfica del INEGI, el **SA** se localiza en la Provincia Sierra Madre Occidental, Subprovincia Sierras y Valles Zacatecanos.

**d) Suelos:** De acuerdo con el análisis la nanocuenca se ubica en un área dominada por suelos de Leptosol Lítico de textura media con una porción al Oeste de phaeozem. El área donde se ubica el proyecto se encuentra en la porción Sureste de la nanocuenca sobre suelo Leptosol de textura media y fase lítica con afectación de erosión hídrica.





## Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0018/2023

**e) Hidrología:** Manifiesta el **Promovente** que el **proyecto** se encuentra ubicado en la Región Hidrológica Lerma Santiago, Subregión hidrológica Bajo Santiago, Cuenca Río Juchipila; la Cuenca del Río Juchipila, es el segundo afluente importante por la margen derecha del río Grande de Santiago. Tiene una forma sumamente alargada y el cauce principal corre en dirección S 15° W prácticamente desde su origen hasta la confluencia con el Santiago. Hacia el Norte colinda con la Región Hidrológica N 37, hacia el Oriente colinda con la cuenca del río Verde y hacia el occidente con la cuenca del río Bolaños. Por el Oriente está limitado por una serranía que se identifica con los nombres de la Virgen, Laurel y Nochistlán, y por el Occidente con otra en la que las cordilleras más importantes son las del Águila de Vaquero, Cosquique y Morones

Con respecto a la hidrología subterránea, se tiene que el sistema ambiental, así como también el área del proyecto se ubican sobre el acuífero "Villanueva" con clave de identificación de acuífero 3211 del estado de Zacatecas, con información de acuerdo a la actualización de la disponibilidad media anual de agua de este acuífero publicada en el DOF en 20 de diciembre de 2020.

### Aspectos Bióticos.

**f) Vegetación.** Respecto a la flora, el **Promovente** manifiesta que el tipo de vegetación secundaria arbustiva de matorral *crasicaule* en el 60.28% de la superficie ocupada por la microcuenca hidrológica forestal, y con un porcentaje de 39.71% de agricultura de riego anual.

Superficie por tipo de vegetación del SA

| Vegetación |                                                        | ha         | Porcentaje |
|------------|--------------------------------------------------------|------------|------------|
| 1          | Agricultura de Riego Anual                             | 199.484636 | 39.7198    |
| 2          | Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Crasicaule | 302.744959 | 60.2801    |
| Totales    |                                                        | 502.9595   | 100        |

Como resultado de los muestreos realizados en el **SA** del **proyecto**, se tienen los siguiente resultados:

En el área del Sistema Ambiental (**SA**) se ubicaron 16 puntos de muestreo, se identificaron 44 especies, pertenecientes a 34 géneros, 13 familias y 12 ordenes, la familia más diversa es *Asteraceae* con 14 especies, las especies más abundantes son *Jatropha dioica*, *Mimosa aculeaticarpa* y *Dodonea viscosa*, la de mayor frecuencia encontrada en los puntos de muestreo.

En el Áreas de Influencia (AI) se identificó una dominancia de vegetación secundaria arbustiva de matorral *crasicaule* con un 100%.

En el área del **proyecto**, se presenta vegetación secundaria arbustiva de *Matorral Crasicaule*, el **Promovente** manifiesta que se ubicaron 6 sitios de muestreo donde arrojaron 35 especies de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo. Se estima la remoción de 14,806 individuos de las 35 especies identificadas:

Estrato arbóreo se identificó una especie con 103 individuos.

Estrato arbustivo se identificaron 26 especies con 11749 individuos en el área del proyecto.

Estrato herbáceo se identificaron 8 especies con 2367 individuos.

De los muestreos realizados en el SA y AP (CUSTF) se identificaron las siguientes especies:

"El Paso II" CESANTONI S.A. de C.V.

Página 17 de 46



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/0018/2023

| No.                      | Familia       | Género              | Especie                                  | Nombre común                 | SA | AP |
|--------------------------|---------------|---------------------|------------------------------------------|------------------------------|----|----|
| <b>Estrato arbóreo</b>   |               |                     |                                          |                              |    |    |
| 1                        | Fabaceae      | Acacia              | <i>Acacia schaffneri</i>                 | Huizache                     | x  | x  |
| <b>Estrato arbustivo</b> |               |                     |                                          |                              |    |    |
| 2                        | Asparagaceae  | Agave               | <i>Agave applanata</i>                   | Maguey de castilla           | x  | x  |
| 3                        | Asteraceae    | Ageratina           | <i>Ageratina espinosarum</i>             | Estrellita                   | x  | x  |
| 4                        | Asteraceae    | Ageratina           | <i>Ageratina petiolaris</i>              | Amargocilla                  | x  |    |
| 5                        | Asteraceae    | Ageratina           | <i>Ageratina scorodonioides</i>          |                              | x  |    |
| 6                        | Asteraceae    | Baccharis           | <i>Baccharis pteronioides</i>            | Caratacua                    | x  | x  |
| 7                        | Asteraceae    | Baccharis           | <i>Baccharis thesioides</i>              | Raíz de popote               | x  |    |
| 8                        | Asteraceae    | Brickellia          | <i>Brickellia veronicifolia</i>          | Peisto                       | x  | x  |
| 9                        | Burseraceae   | Bursera             | <i>Bursera fagaroides</i>                | Torote                       | x  | x  |
| 10                       | Cactaceae     | Coryphantha         | <i>Coryphantha delicata</i>              | Biznaga partida              | x  |    |
| 11                       | Fabaceae      | Dalea               | <i>Dalea bicolor</i>                     | Engordacabra                 | x  | x  |
| 12                       | Asparagaceae  | Dasyllirion         | <i>Dasyllirion acrotrichum</i>           | Sotol                        | x  | x  |
| 13                       | Sapindaceae   | Dodonea             | <i>Dodonea viscosa</i>                   | Chapulixtle                  | x  | x  |
| 14                       | Cactaceae     | Echinofossulocactus | <i>Echinofossulocactus heteracanthus</i> | Biznaguilla                  | x  | x  |
| 15                       | Fabaceae      | Eysenhardtia        | <i>Eysenhardtia polystachya</i>          | Palo azul                    | x  | x  |
| 16                       | Cactaceae     | Ferocactus          | <i>Ferocactus histrix</i>                | Biznaga de barril            | x  | x  |
| 17                       | Oleaceae      | Forestiera          | <i>Forestiera phillyreoides</i>          | Granjeno                     | x  | x  |
| 18                       | Euphorbiaceae | Jatropha            | <i>Jatropha dioica</i>                   | Sangre de drago              | x  | x  |
| 19                       | Cactaceae     | Mammillaria         | <i>Mammillaria petterssonii</i>          | Biznaga                      | x  | x  |
| 20                       | Cactaceae     | Mammillaria         | <i>Mammillaria rettigiana</i>            | Biznaga de ganchos amarillos | x  | x  |
| 21                       | Fabaceae      | Mimosa              | <i>Mimosa aculeaticarpa</i>              | Catuño                       | x  | x  |
| 22                       | Asteraceae    | Montanoa            | <i>Montanoa leucantha</i>                | Tacote                       | x  | x  |
| 23                       | Cactaceae     | Opuntia             | <i>Opuntia hyptiacantha</i>              | Nopal cascarron              | x  | x  |
| 24                       | Cactaceae     | Opuntia             | <i>Opuntia leucotricha</i>               | Nopal duraznillo             | x  | x  |
| 25                       | Cactaceae     | Opuntia             | <i>Opuntia rastrera</i>                  | Nopal rastrero               | x  | x  |
| 26                       | Cactaceae     | Opuntia             | <i>Opuntia robusta</i>                   | Nopal robusto                | x  | x  |
| 27                       | Cactaceae     | Opuntia             | <i>Opuntia streptacantha</i>             | Nopal cardón                 | x  | x  |
| 28                       | Asteraceae    | Perymenium          | <i>Perymenium mendezii</i>               |                              | x  | x  |
| 29                       | Asteraceae    | Pittocaulon         | <i>Pittocaulon praecox</i>               | Palo loco                    | x  | x  |

"El Paso II" CESANTONI S.A. de C.V.

Página 18 de 46

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
GOBIERNO FEDERAL

**Oficina de Representación en el estado de Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/0018/2023

|    |              |          |                            |                    |   |   |
|----|--------------|----------|----------------------------|--------------------|---|---|
| 30 | Fabaceae     | Prosopis | <i>Prosopis laevigata</i>  | Mezquite           | x |   |
| 31 | Asteraceae   | Stevia   | <i>Stevia lucida</i>       | Hierba de la araña | x |   |
| 32 | Asteraceae   | Stevia   | <i>Stevia salicifolia</i>  | Chacal             | x | x |
| 33 | Asteraceae   | Trixis   | <i>Trixis angustifolia</i> | Hierba del aire    | x | x |
| 34 | Asparagaceae | Yucca    | <i>Yucca decipiens</i>     | Palma china        | x |   |

## Estrato herbáceo

|    |                 |             |                                 |                   |   |   |
|----|-----------------|-------------|---------------------------------|-------------------|---|---|
| 35 | Poaceae         | Bouteloua   | <i>Bouteloua dactyloides</i>    | Navajita          | x | x |
| 36 | Pteridaceae     | Cheilanthes | <i>Cheilanthes bonariensis</i>  | Helecho           | x | x |
| 37 | Poaceae         | Dasyochloa  | <i>Dasyochloa pulchella</i>     | Zacate borreguero | x |   |
| 38 | Asteraceae      | Dyssodia    | <i>Dyssodia papposa</i>         | Flamenquilla      | x | x |
| 39 | Polemoniaceae   | Loeselia    | <i>Loeselia coerulea</i>        | Jarrito           | x | x |
| 40 | Poaceae         | Lycurus     | <i>Lycurus phleoides</i>        | Zacate lobo       | x | x |
| 41 | Poaceae         | Melinis     | <i>Melinis repens</i>           | Pasto rosado      | x | x |
| 42 | Selaginellaceae | Selaginella | <i>Selaginella lepidophylla</i> | Doradilla         | x |   |
| 43 | Selaginellaceae | Selaginella | <i>Selaginella rupestris</i>    | Doradilla         | x | x |
| 44 | Asteraceae      | Tagetes     | <i>Tagetes micrantha</i>        | Anisillo          | x | x |

La **Promovente** señala que de las especies encontradas en el **SA** y área del **proyecto** cuatro de éstas tienen categoría de riesgo enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, como se indica en la siguiente tabla:

| Nombre Científico              | Nombre Común              | NOM-059-SEMARNAT-2010 | Ubicación      |
|--------------------------------|---------------------------|-----------------------|----------------|
| <i>Coryphantha delicata</i>    | Biznaga partida           | Pr                    | Cuenca, AI     |
| <i>Ferocactus histrix</i>      | Biznaga Barril de Acitrón | Pr                    | Cuenca, AI, AP |
| <i>Mammillaria rettigiana</i>  | Biznaga de ganchos        | Pr                    | Cuenca, AI, AP |
| <i>Dasyllirion acrotrichum</i> | Sotol                     | A                     | Cuenca, AI, AP |

**g) Fauna.** Dentro de este apartado la **Promovente** manifiesta que el principal objetivo fue estimar la riqueza y la abundancia de las especies dentro del área del **proyecto**.

Se identificaron 10 especies de las cuales 9 pertenecen al grupo de las aves con 6 órdenes, 8 familias y 9 géneros; 1 especie pertenecientes al grupo de los mamíferos de 1 orden, 1 familia y género. Respecto a los reptiles no se observó actividad alguna, se cree que por la época del año en que se realizaron las visitas y las condiciones climatológicas y para el grupo de anfibios no se observó especie alguna ya que en el sitio no se encuentra algún cuerpo de agua, y conforme a lo señalado en la información adicional, se identificaron las siguientes especies:

Para el área del **proyecto**, se documentó el registro de 5 especies de las que 4 son del grupo de las aves, 1 del grupo de los mamíferos.

"El Paso II" CESANTONI S.A. de C.V.

Página 19 de 46

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900

www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación en el estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/0018/2023

Especies de fauna observadas en el área del proyecto.

| Clase    | Orden          | Familia      | Especie                     | Nombre Común     |
|----------|----------------|--------------|-----------------------------|------------------|
| Aves     | Cathartiformes | Cathartidae  | <i>Cathartes aura</i>       | Zopilote aura    |
| Aves     | Passeriformes  | Corvidae     | <i>Corvus corax</i>         | Cuervo común     |
| Aves     | Passeriformes  | Fringillidae | <i>Haemorhous mexicanus</i> | Pinzón Mexicano  |
| Aves     | Piciformes     | Picidae      | <i>Melanerpes aurifrons</i> | Carpintero cheje |
| Mammalia | Carnivora      | Felidae      | <i>Lynx rufus</i>           | Gato montés      |

La **Promovente** manifiesta que en el área del **proyecto** se encontraron 4 especies de aves y también un ejemplar del grupo de los mamíferos, dicho ejemplar se identificó por medio de excreta, mientras que las aves por observación directa, ninguna de las especies de fauna están registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, solo una de ellas esta considerada por la SEMARNAT como prioritaria con alto grado para la conservación que es *Zenaida macroura* (Paloma huilota), por su uso en actividades cinegenéticas.

#### Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso de suelo propuesto.

12. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BP contendrá la información indicada en la fracción IX del artículo 121 del RLGDFS, sin embargo derivado de las modificaciones al RLGDFS publicado en el DOF el 09 de diciembre de 2020 (referidas en el RESULTANDO II de la presente resolución) lo establecido en el artículo en comento pasa a ser referido en el artículo 141, fracción XI, la cual dispone la obligación de la **Promovente** de indicar los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto; al respecto, la **Promovente** manifestó lo siguiente:

En este punto, la **Promovente** consideró los siguientes servicios ambientales que pudieran resultar afectados por el cambio de uso de suelo:

**Captura de carbono.** La **Promovente** señala que para determinar la cantidad de carbono almacenado en la biomasa aérea, en el suelo y raíces utilizó el método de Mesera et al (2001) y Ordóñez (2004), que estimaron el carbono almacenado en ecosistemas terrestres en México para vegetación aérea, suelo y raíces, para el caso del matorral xerófilo presente en el sitio del **proyecto** se estimó en 80 tCO<sub>2</sub>e/hectárea; considerando la estimación de 19 tCO<sub>2</sub>e/hectárea para la biomasa aérea, 60 tCO<sub>2</sub>e/hectárea, almacenado en suelo y 1 tCO<sub>2</sub>e/hectárea en las raíces.

El CUS que contempla el **proyecto**, se pretende realizar en una superficie total de 4.0235 ha de Matorral Xerófilo (Matorral crasicaule), lo que representa el 0.8 % de la superficie del **SA**; considerando que el **SA** cuenta con una superficie de 502.4989 ha, la captura de Carbono en el **SA** equivale a 32,850.6224 tCO<sub>2</sub>, y en lo que respecta a la captura de carbono que se lleva a cabo dentro del área que se solicita para CUS, y la cual dejaría de llevarse a cabo, se estimó en 321.884 tCO<sub>2</sub>.

Por lo anterior, la **Promovente** propone la compensación de una superficie similar a la afectada con el cambio de uso de suelo, para lo cual plantea utilizar especies de pastizal natural y matorrales, con lo que la captura de carbono por hectárea será de 97 tCO<sub>2</sub>e/ha, por lo que con 4 hectáreas manejadas se tendría una compensación de 388 tCO<sub>2</sub>e totales, para compensar la afectación por el **proyecto**.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DEL  
Francisco  
VILLA

© SEMARNAT 2018

## Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0018/2023

**Protección a la biodiversidad y refugio de fauna silvestre.** Este servicio ambiental podrá verse afectado para ciertos grupos taxonómicos, sin embargo, con el rescate de las especies y por su etología se espera que puedan adaptarse a las condiciones que les sean ofrecidas por el medio y las áreas circundantes. En cuanto a la reforestación que derivará de la realización de dicho proyecto se contemplan zonas con un conjunto de condiciones similares a los sitios en los que actualmente encuentra refugio la fauna. No se observan especies de fauna mayor o depredadores de interés, excepto avifauna. De acuerdo con los muestreos realizados en el área a CUS, se obtuvo poca presencia de fauna en el sitio, encontrando apenas 5 especies, las cuales son dominadas por el grupo de las aves.

De acuerdo con los resultados obtenidos para biodiversidad en lo que respecta a las especies presentes de flora y fauna, una vez que se realizaron los análisis correspondientes de la estimación de la abundancia por especie, se obtuvo valores mayores para el **SA** con respecto al sitio del **proyecto**, para el mismo tipo de vegetación, el tipo de vegetación presente en el **SA** y área a CUSTF es Matorral crasicaule; el **SA** y **AP**, presentan una diversidad media; con respecto a la fauna presente en el área a CUSTF, se encuentra muy bien representada en el **SA**, por lo que no se verá afectada la biodiversidad en la zona del **SA**. De los muestreos realizados para conocer la flora del sitio tenemos 35 especies dentro de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo, con 14,807 individuos que podrían ser afectados. Deben destacarse 4 especies: *Coryphantha delicata*, *Dasyllirion acrotrichum*, *Ferocactus histrix* y *Mammillaria rettigiana* por estar registradas en la NOM-059 SEMARNAT

**Hidrología.** El **proyecto** contempla las actividades de desmonte en una superficie de 4.0235 ha, con la consecuente modificación de la disminución en la filtración del agua y mayor erosión hídrica producto del desmonte, manifiesta la **Promovente**, que para determinar la cantidad de agua que se podría afectar por el desarrollo del proyecto, la Promovente analizó el balance hídrico actual en el área de CUSTF, con vegetación y una vez removida la vegetación. La cantidad de agua que se está infiltrando de forma anual en las condiciones actuales con vegetación es de 636.435463 m<sup>3</sup>, de un total de 16705.572 m<sup>3</sup> de agua que precipita en 4.0235 ha; con la eliminación de la vegetación en el área de CUSTF, la infiltración de agua se reduce a 135.7583 m<sup>3</sup>, por lo que la infiltración que se dejará de captar por el CUSTF es de 500.677163 m<sup>3</sup>, por lo tanto, la **Promovente** deberá implementar las medidas necesarias y adecuadas para mitigar la pérdida de infiltración de 500.6771 m<sup>3</sup>.

**Retención de suelos.** La protección y recuperación de los suelos es un servicio ambiental que está estrechamente relacionado con el control de la erosión, a través de la presencia de vegetación de los estratos herbáceo, arbustivo y arbóreo ya sea el proceso de infiltración del agua. Para estimar el impacto sobre la protección y recuperación del suelo, se determinó cuantitativamente la pérdida de suelo hídrica bajo distintos escenarios en la superficie del área del proyecto que se sujetará a CUSTF.

Por lo anterior, la erosión actual en el sitio del proyecto es igual a 127.0186 ton/año, y la erosión que generará el proyecto es de 195.4132 t/ha año, por lo que con la remoción de vegetación se perderán 68.3946 toneladas por hectárea de suelo, y considerando la superficie del proyecto, se perderían 275.1858 toneladas, cantidad de suelo que tendrá que ser mitigado para garantizar que el **proyecto** no ocasione la erosión de los suelos.

**Calidad paisajística.** Este servicio ambiental se centra como se mencionó anteriormente en la cuenca visual que ofrece al espectador, para el área del proyecto, dicho servicio se ve afectado por diversas actividades antropogénicas similares a las que pretende este proyecto. Se puede considerar que se producirá un impacto no significativo, el cual podrá contrarrestarse con las medidas de reforestación que se consideren.

"El Paso II" CESANTONI S.A. de C.V.

Página 21 de 46

Aquiles Serrán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0018/2023

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa considera que la **Promovente** incluyó servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso de suelo propuesto, por lo que da cumplimiento a la fracción XI del artículo 141 del RLGDFS.

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

13. Que el lineamiento Séptimo del **Acuerdo** establece que el **DTU-BP** contendrá la información indicada en las fracciones V y VI del artículo 12 del **REIA**, las cuales disponen la obligación del **Promovente** de incluir en el documento que someta a evaluación, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales incluyendo los acumulativos y residuales, así como las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el que se localiza el **proyecto**, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación del impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este sentido y de acuerdo con el análisis realizado por la **Promovente**, quien manifiesta haber utilizado una serie de metodologías para la identificación de aspectos ambientales, así como una matriz modificada para la identificación de la caracterización de los impactos, de acuerdo con los resultados obtenidos, los componentes ambientales que tendrán mayor afectación durante la etapa de preparación del sitio y operación del proyecto, se presentarán sobre el Suelo, flora, fauna, topografía, atmósfera y el paisaje, principalmente.

Al respecto, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el **proyecto** ocasionará, así como, las medidas de prevención, mitigación o compensación que propone la **Promovente**, son las siguientes

| Componente ambiental | Impacto                                                                | Medidas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Etapas en la que se aplicará      |
|----------------------|------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| Hidrología           | -Disminución del volumen de infiltración<br>- Contaminación            | - Generación de 500 zanjas trinchera para la captura de suelos y agua.<br>- Reforestación de 4.0235 hectáreas y mantenimiento de estas áreas.<br>- Instalación de letrinas portátiles, suficientes en función del número de personas en la obra, cuya limpieza y mantenimiento deberá estar a cargo de una empresa especializada en estas actividades. | Preparación, operación y Abandono |
| Atmósfera            | -Disminución en la calidad del aire<br>-Aumento en los niveles sonoros | - Realizar riegos programados durante las etapas de preparación y explotación el fin de evitar y minimizar los polvos y partículas suspendidas en el aire.<br>- De ser necesario, se recomienda la aplicación de sustancias para supresión de polvos.<br>- Mantenimiento preventivo y o correctivo de la maquinaria y equipo                           | Preparación, operación y Abandono |
| Suelo                | -Erosión                                                               | - Mantenimiento de vegetación en la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Preparación,                      |

"El Paso II" CESANTONI S.A. de C.V.

Página 32 de 46

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 96600 Teléfono: (492) 9239900

www.gob.mx/semarnat



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
**Francisco  
VILLA**  
18 REVOLUCIONARIO ETC. PUEROS

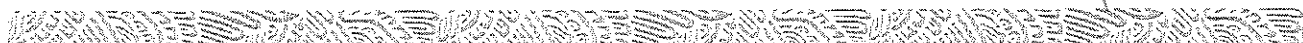
**Oficina de Representación en el estado de Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/0018/2023

|                 |                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                      |
|-----------------|---------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|                 | -Compactación<br>-Contaminación                         | zona vecinas, y la creación de un área verde.<br>- Implementar un programa de manejo de residuos sólidos y líquidos que contemple la reducción, el reuso y el reciclaje, ello con la finalidad de evitar y mitigar la contaminación del suelo, provocada por una inadecuada disposición de residuos sólidos. Para el manejo de estos, se utilizarán recipientes cerrados de 200 litros de plástico o metal, los cuales deben portar su respectiva leyenda (Orgánico, Inorgánico).<br>- Construcción de 500 zanjas trinchera y 160 metros de barreas de piedra para la compensación de los suelos perdidos por erosión hídrica y eólica.                                                                                                                                                                         | operación y Abandono, Post operación |
| Flora           | - Disminución a la cobertura vegetal                    | -Reforestación en una superficie de 4 hectáreas y el mantenimiento de las zonas vecinas al área del proyecto, lo que aumentara el porcentaje de cobertura en una zona que ya ha sido impactada.<br>-Se colocarán mensajes alusivos en favor de la conservación de la vegetación remanente en puntos estratégicos de la circunferencia de la zona del proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Preparación, operación y Abandono    |
| Fauna Silvestre | - Ahuyentamiento de fauna silvestre<br>- Efecto barrera | - En el caso de aquellas especies de lento desplazamiento o de aquellas que por sus características no lo pudieran hacer por si solas, serán rescatadas y trasladadas hacia sitios más seguros y favorables para la continuidad de su desarrollo natural.<br>- Se llevará una bitácora y se elaborará un informe periódico a las autoridades correspondientes en el cual se indicará, entre otras cosas, el número por especie de animales rescatados, sitio de rescate y de liberación, fecha y observaciones adicionales.<br>- Colocación de letreros alusivos a la protección de la fauna silvestre y su hábitat, haciendo del conocimiento de las penalizaciones a que están expuestos los que capturen, molesten o afecte a la fauna y su hábitat, tanto en la zona del proyecto como en sus colindancias. | Preparación, operación y Abandono    |

La **Promovente** hace mención de los impactos residuales que puede generar el **proyecto**, el más importante sobre la topografía del terreno, ya que señala que la acción de explotación de los materiales cerámicos traerá consigo un desnivel de importancia en el polígono, lo que creará un impacto residual, ya que es imposible recuperar la topografía y consistencia en el sitio, pues si bien se pueden integrar los tepetates y otros suelos en el banco, no se restablecerá la topografía del sitio; para este impacto ambiental, la **Promovente** propone la siguiente medida:

"El Paso II" CESANTONI S.A. de C.V.  
Página 23 de 45

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0018/2023

- Conforme puedan ejecutarse acciones en el banco, se llevarán a cabo actividades de restauración del sitio que permitan que una vez concluido el **proyecto**, el sitio pueda restituirse como un sitio de uso natural.

Asimismo, la **Promovente** indicó que como parte del cumplimiento de las medidas establecidas para el proyecto se llevará a cabo un Programa de Manejo Ambiental, su objetivo es garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación incluidas en el estudio, en donde se muestren los cumplimientos y la forma de darles seguimiento considerando la legislación ambiental vigente las medidas de mitigación establecidas en el presente documento y los términos y/o condicionantes que de su evaluación se deriven.

Todas las medidas por componente y etapa del **proyecto** se presentan en el capítulo VII del **DTU-BP**.

Por lo expuesto, esta Oficina de Representación determina que en el **DTU-BP** e información adicional, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que podrían suscitarse en el **SA** del cual forma parte el **proyecto**, destacando la **Promovente** en su análisis, que los impactos ambientales más relevantes que se pudieran ocasionar son la pérdida de cobertura vegetal por el cambio de uso de suelo en **4.0235 ha**, por la remoción de vegetación de **matorral Crasicaule**; la posible afectación a las características del suelo, la pérdida y fragmentación del hábitat y la posible afectación de especies de fauna silvestre y la topografía del terreno cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su REIA.

### Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso de suelo.

14. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BP contendrá la información indicada en la fracción X del artículo 121 del RLGDFS en análisis, sin embargo derivado de las modificaciones al RLGDFS publicadas en el DOF el 09 de diciembre de 2020 (referidas en el RESULTANDO II de la presente resolución) lo establecido en el artículo en comento pasa a ser referido en el artículo 141, dejando sin efecto la fracción X. Ahora bien, dicha fracción disponía la obligación de la **Promovente** de llevar a cabo la Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo; en este sentido, y una vez analizada la información presentada por la **Promovente** se tiene que con el objetivo de resolver lo relativo a las hipótesis normativas que establece el primer párrafo, del artículo 93 de la LGDFS (reforma publicada en el DOF el 26 de abril de 2021), de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de otorgarse la autorización solicitada a, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

#### El artículo 93 de la LGDFS<sup>2</sup>, establece:

*Artículo 93. La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la **biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.***

De la lectura de la disposición arriba citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, por excepción, cuando la **Promovente** demuestre que el **proyecto** se ajusta a las siguientes hipótesis:

2 Artículo 93 de la LGDFS modificado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2021.

"El Paso II" CESANTOMI S.A. de C.V.

Página 24 de 46

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900

www.gob.mx/semarnat



## I) La biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga.

Al respecto, y en cuanto a la **flora**, la **Promovente** indicó que el **SA** abarca 502.229595 ha de las cuales, 5.5022 ha corresponden al área de CUSTF, lo que corresponde a 1.09% del **SA**. El **proyecto** incide en vegetación de Vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule, que se encuentra representada en el 60.28% de la extensión del **SA**. El resto del área está cubierto por terrenos agrícolas.

Para el **SA** (MCHF) de acuerdo con los muestreos realizados, y lo señalado en la información adicional, se presentó una riqueza específica de 44 especies de los tres estratos: arbóreo con 2, arbustivo con 32 (las especies *Acacia schaffneri* y *Yucca decipiens*, se presentan tanto en el estrato arbóreo, como en el arbustivo), herbáceo con 10; en el área del **proyecto** (**AP**) solicitado a CUSTF se identificaron 35 especies, correspondiendo 1 (*Acacia schaffneri*) tanto al estrato arbóreo como al arbustivo, 26 al arbustivo y para el estrato herbáceo se identificaron 8 especies; la especie con mayor valor de importancia en el estrato arbóreo, en el **SA** es *Yucca decipiens*; en el estrato arbustivo, la especie *Mimosa aculeaticarpa* tiene el mayor valor de importancia, en el **SA** y en el **AP**.

Derivado de lo anterior y de acuerdo a los resultados obtenidos por la **Promovente** respecto al componente flora, se resalta lo siguiente:

**Riqueza de especies de flora.** El análisis del número de especies registradas a nivel de **SA** (44) de los tres estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo, comparadas con las registradas en el Predio (35), arroja que los individuos de las especies a remover en los polígonos con solicitud de cambio de uso de suelo forestal son menores en número en comparación con los registrados en el **SA**. Si se considera que se identificó solo un tipo de vegetación correspondiente a Vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule, tanto en el área del **proyecto**, como en el **SA**, sin embargo, la biodiversidad es mayor en el **SA**.

De acuerdo con el índice de diversidad de Shannon, en el **SA** y en el área del proyecto, presentan una diversidad media.

Respecto al Índice de Shannon en el **SA** y los predios del **proyecto**, se tienen los siguientes valores:

| Índice de biodiversidad                          | SA (MHF) | AP   |
|--------------------------------------------------|----------|------|
| Índice de biodiversidad de Shannon - Wiener (H') | 2.66     | 2.48 |
| Riqueza (S)                                      | 44       | 35   |

En general, las especies identificadas en su mayoría son de amplia distribución en la región y por lo tanto no se afectará la biodiversidad en la zona.

De lo anterior se aprecia que en el **SA** se presentan un mayor número de especies e individuos en los estratos arbóreo, arbustivo, que en el **AP**, (considerando además, que en el **AP** no se presenta el estrato herbáceo) y una riqueza mayor de especies en el **SA** que en el **AP**; además, se puede apreciar que en el **SA** se presentan índices de diversidad más altos que en el área del **proyecto** a CUS. Por lo tanto, se determina que no se pone en riesgo la diversidad vegetal con la implementación del presente **proyecto**, ya que los ecosistemas a afectar se encuentran muy bien representados en el **SA**. De las especies de Flora identificadas en la zona de estudio cuatro de éstas, se encuentra bajo estatus de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

## Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0018/2023

| Nombre Científico             | Nombre Común              | NOM-059-SEMARNAT-2010 | Ubicación      |
|-------------------------------|---------------------------|-----------------------|----------------|
| <i>Coryphantha delicata</i>   | Bíznaga partida           | Pr                    | Cuenca, AI     |
| <i>Ferocactus histrix</i>     | Bíznaga Barril de Acitrón | Pr                    | Cuenca, AI, AP |
| <i>Mammillaria rettigiana</i> | Bíznaga de ganchos        | Pr                    | Cuenca, AI, AP |
| <i>Dasylirotrichum</i>        | Sotol                     | A                     | Cuenca, AI, AP |

Adicional a los resultados obtenidos por la presencia de especies en las áreas, se propone un programa de rescate y reubicación de especies de Flora en una zona cercana al área del **proyecto**, con el fin de asegurar la permanencia de las especies existentes en el área del **proyecto** y que será afectada con el desarrollo del mismo, agregando a estas acciones la **reforestación**, también se recuperará el suelo removido el cual antes de almacenarse, se mezclará con los restos de vegetación producto del desmonte; lo cual favorece la reintegración de nutrientes al suelo y enriquecimiento del mismo, para ser utilizado en las actividades de restauración al cierre. Las especies consideradas a rescate y reubicación presentes en la zona del **proyecto**, son las siguientes:

| Especie                                  | Nombre común                 | NOM-059 | Abundancia |
|------------------------------------------|------------------------------|---------|------------|
| <i>Agave applanata</i>                   | Maguey de castilla           |         | 40         |
| <i>Bursera fagaroides</i>                | Torote                       |         | 2          |
| <i>Dasylirotrichum</i>                   | Sotol                        | A       | 17         |
| <i>Echinofossulocactus heteracanthus</i> | Bíznaguilla                  |         | 144        |
| <i>Ferocactus histrix</i>                | Bíznaga de barril            | Pr      | 9          |
| <i>Mammillaria petterssonii</i>          | Bíznaga                      |         | 13         |
| <i>Mammillaria rettigiana</i>            | Bíznaga de ganchos amarillos | Pr      | 2          |
| <i>Opuntia hyptiacantha</i>              | Nopal cascarrón              |         | 15         |
| <i>Opuntia leucotricha</i>               | Nopal duraznillo             |         | 11         |
| <i>Opuntia rastrera</i>                  | Nopal rastrero               |         | 8          |
| <i>Opuntia robusta</i>                   | Nopal robusto                |         | 3          |
| <i>Opuntia streptacantha</i>             | Nopal cardón                 |         | 16         |
| <i>Pittocaulon praecox</i>               | Palo loco                    |         | 5          |
| Total                                    |                              |         | 285        |

Ubicación en coordenadas de los sitios seleccionados para la reforestación y reubicación:

| Vértice | X         | Y          | Zona |
|---------|-----------|------------|------|
| 1       | 733390.90 | 2501127.19 | 13Q  |
| 2       | 733318.61 | 2501142.13 | 13Q  |
| 3       | 733323.80 | 2500653.60 | 13Q  |

"El Paso II" CESANTONI S.A. de C.V.

Página 26 de 46

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900

www.gob.mx/semarnat



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

GOBIERNO FEDERAL

## Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0018/2023

|   |           |            |     |
|---|-----------|------------|-----|
| 4 | 733411.92 | 2500687.61 | 13Q |
| 5 | 733427.81 | 2500963.91 | 13Q |
| 6 | 733389.67 | 2500942.98 | 13Q |

Manifiesta la **Promovente**, que el sitio propuesto presenta el mismo uso de suelo y vegetación que el área del proyecto, que corresponde con Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Crasicaule, el sitio se ubica inmediatamente al Este del área del **proyecto** tendiente hacia las áreas mas conservadas de la MHF, por lo que comparte todas las características ecosistémicas generales del área del proyecto.

**Fauna.** Como se mencionó en el Considerando 11, durante los muestreos en el **SA** se obtuvo el registro de 10 especies: 1 de mamíferos y 9 de aves. A partir del monitoreo de fauna se obtuvo una abundancia de 32 registros, se identificaron 31 individuos del grupo de las aves, y un individuo de mamíferos. No se encontraron registros de reptiles ni de anfibios. Con respecto al índice de diversidad de Shannon-Wiener, la diversidad más alta correspondió a las aves ( $H' = 1.89$ ), ya que fue el grupo con mayor riqueza específica (31 especies), seguida de los mamíferos con una diversidad de  $H' = 0.11$  y una riqueza de 01 especies. Para el área del **proyecto**, se documentó el registro de 5 especies de las que 4 son del grupo de las aves, 1 del grupo de los mamíferos.

Especies de fauna observadas en el área del proyecto.

| Clase    | Orden          | Familia      | Especie                     | Nombre Común     |
|----------|----------------|--------------|-----------------------------|------------------|
| Aves     | Cathartiformes | Cathartidae  | <i>Cathartes aura</i>       | Zopilote aura    |
| Aves     | Passeriformes  | Corvidae     | <i>Corvus corax</i>         | Cuervo común     |
| Aves     | Passeriformes  | Fringillidae | <i>Haemorhous mexicanus</i> | Pinzón Mexicano  |
| Aves     | Piciformes     | Picidae      | <i>Melanerpes aurifrons</i> | Carpintero cheje |
| Mammalia | Carnivora      | Felidae      | <i>Lynx rufus</i>           | Gato montés      |

En el **SA** y área del **proyecto**, de acuerdo con los trabajos de campo, no se registraron especies de fauna silvestre enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, con categoría de riesgo.

**Riqueza de especies de fauna.-** El análisis del número de especies registradas en el **SA** (10) comparadas con las registradas en los predios solicitados a CUS (5), arroja que los individuos de las especies registradas en los polígonos con solicitud de cambio de uso de suelo forestal son menores en relación al número identificado en el **SA** y por lo tanto no se afectará la biodiversidad de la zona.

Especies de fauna silvestre identificadas en los muestreos

| Clase | Orden      | Familia | Especie                     | Nombre Común     | SA | AP |
|-------|------------|---------|-----------------------------|------------------|----|----|
| Aves  | Piciformes | Picidae | <i>Melanerpes aurifrons</i> | Carpintero cheje | 1  | 1  |

"El Paso II" CESANTONI S.A. de C.V.

Página 27 de 46

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



**Oficina de Representación en el estado de Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/0018/2023

|          |                |               |                                        |                      |    |   |
|----------|----------------|---------------|----------------------------------------|----------------------|----|---|
| Aves     | Passeriformes  | Fringillidae  | <i>Haemorhous mexicanus</i>            | Pinzón Mexicano      | 1  | 1 |
| Aves     | Cathartiformes | Cathartidae   | <i>Cathartes aura</i>                  | Zopilote aura        | 1  | 1 |
| Aves     | Passeriformes  | Corvidae      | <i>Corvus corax</i>                    | Cuervo común         | 1  | 1 |
| Aves     | Columbiformes  | Columbidae    | <i>Zenaida macroura</i>                | Paloma huijota       | 1  |   |
| Aves     | Passeriformes  | Troglodytidae | <i>Campylorhynchus brunneicapillus</i> | Matraca del desierto | 1  |   |
| Aves     | Cathartiformes | Cathartidae   | <i>Coragyps atratus</i>                | Zopilote común       | 1  |   |
| Aves     | Cuculiformes   | Cuculidae     | <i>Geococcyx californianus</i>         | Correcaminos norteño | 1  |   |
| Aves     | Passeriformes  | Hirundinidae  | <i>Hirundo rustica</i>                 | Golondrina común     | 1  |   |
| Mammalia | Carnivora      | Felidae       | <i>Lynx rufus</i>                      | Gato montés          | 1  | 1 |
| Total    |                |               |                                        |                      | 10 | 5 |

**Índice de Biodiversidad de Shannon-Wiener.**- Para las especies de fauna, considerando los dos grupos faunísticos, el índice de diversidad fue mayor para el **SA**  $H' = 2.00$ , con respecto al sitio del proyecto  $H' = 1.39$ , por lo que con la implementación de las medidas de mitigación, no se verá comprometida la biodiversidad, como se muestra a continuación:

| Índice Shannon | Sistema Ambiental |      | Área del proyecto a CUSTF |      |
|----------------|-------------------|------|---------------------------|------|
|                | Mamíferos         | Aves | Mamíferos                 | Aves |
| <b>H'</b>      | 0.11              | 1.89 | 0.20                      | 1.19 |
| <b>S</b>       | 1                 | 9    | 1                         | 4    |

Entre las medidas propuestas para la fauna, la **Promovente** propone un programa de rescate y reubicación que presenta en la información adicional, considerando todos los ejemplares de las especies de fauna silvestre que se encuentren en las áreas sujetas a cambio de uso de suelo del proyecto, así como de aquellas especies que se encuentren dentro de alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT- 2010, el predio donde se reubicarán los ejemplares se localiza en las siguientes coordenadas:

Con base en los argumentos anteriores, se ratifica que el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales propuesto para el desarrollo del **proyecto** en los términos planteados en el estudio mediante la implementación de las medidas de mitigación propuestas, no compromete la biodiversidad, con lo que se cumple con el primero de sus postulados para que sea autorizado por excepción, conforme a la normatividad ambiental vigente.



## II) Que la erosión de los suelos se mitigue en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Con relación a la segunda hipótesis referente a que la **erosión de los suelos** se mitigue, la **Promovente**, conforme a la fracción VI del artículo 141 del Reglamento de la LGDFS, presentó un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal, como se indica a continuación:

Para estimar la erosión hídrica del suelo, la **Promovente** utilizó la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS), estimando la erosión de los polígonos solicitados a CUS, como se muestra en la siguiente Tabla:

| Erosión P otencial (Ton/ha) | Erosión actual (Ton/ha) | Diferencia entre Ep y E Actual (Ton/ha) | Superficie (ha) | Erosión/ proyecto (Ton) |
|-----------------------------|-------------------------|-----------------------------------------|-----------------|-------------------------|
| 195.4132                    | 127.0186                | 68.3946                                 | 4.0235          | 275.1856                |

De la tabla anterior se desprende que la erosión actual que ocurre en los 4.0235 ha del **proyecto**, es de 511.059 toneladas por año, con la eliminación de la cobertura vegetal la erosión potencial calculada se incrementa a 786.245 toneladas por año en el área a CUSTF, equivalente a 78.6 mm/año, considerando que una lámina de 1 mm de suelo es igual a 10 ton/ha.

Con la eliminación de la cobertura vegetal, se incrementa la erosión del suelo en 275.1856 ton/año, al pasar de 511.059 toneladas en el área CUSTF al existir cobertura vegetal a 786.245 toneladas al remover la vegetación en el área CUSTF.

Con los datos presentados por la **Promovente**, se puede estimar que la erosión que ocurre en las 4.0235 ha, en el área del proyecto, una vez eliminada la cobertura vegetal, es de 786.245 toneladas por año, lo cual significa una erosión calculada para el **proyecto** de 78.62 toneladas por hectárea al año. Esto está por encima de la tasa de formación de suelo, que es de 10 toneladas por hectárea por año. Por lo que la **Promovente** deberá implementar las medidas y acciones necesarias para mitigar y/o compensar el incremento de 275.1856 toneladas de suelo que se perderán con el cambio de uso de suelo.

Adicionalmente, estimó la erosión eólica actual y potencial, obteniendo los siguientes resultados:

| Erosión eólica actual | Erosión eólica potencial | Diferencia de ton/ha suelo por compensar | Diferencia de ton/CUSTF suelo por compensar |
|-----------------------|--------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------|
| 23.40 t/ha año        | 39.00 t/ha año           | 15.60 t/ha año                           | 62.7666                                     |

Tomando en cuenta los resultados obtenidos para la erosión eólica e hídrica, la pérdida de suelo a compensar, quedaría como sigue:

| Erosión Hídrica por compensar | Erosión Eólica por compensar | Diferencia total por compensar |
|-------------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| 275.1858                      | 62.76 toneladas              | 337.9458                       |

Derivado de lo anterior, la **Promovente** propone diversas medidas y acciones para mitigar la pérdida de suelos, que consisten en la recuperación del suelo removido el cual se almacenará y utilizará en las actividades de restauración al cierre del **proyecto**, Barreras de Piedra Acomodada en Curvas a Nivel, Zanja Trinchera, Terrazas Individuales y reforestación sobre la mayoría de las áreas afectadas por el **proyecto**.



## Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/0018/2023

Estas medidas incluyen las siguientes acciones:

- Barreras de Piedra Acomodada en Curvas a Nivel. Establecer 130 metros de barreras de piedra con una equidistancia de 10 metros, una longitud de 1 metro y 30 cm de altura se estima retener 195 toneladas de suelo.
- Zanja Trinchera. Se realizarán excavaciones en curvas a nivel de 40 centímetros de ancho x 40 centímetros de profundidad y 2 metros de longitud, trazadas a "tres bolillos" y separadas con tabique divisor de 2 metros de largo, equivalentes a 0.32 m<sup>3</sup> cada una; considerando la 500 zanjas, se estima retener 160 m<sup>3</sup>.
- Terrazas Individuales. Esta práctica está asociada a la reforestación por lo que el número de piezas por hectárea debe ser acorde a la densidad de plantas a reforestar, y puede ser construida en un margen muy amplio de pendientes, siempre y cuando exista la profundidad adecuada. No se debe realizar en suelos con profundidad menor a 10 centímetros.

| Toneladas de suelo por compensar | Unidades | Obras propuestas                  | Unidades |
|----------------------------------|----------|-----------------------------------|----------|
| Erosión Eólica                   | 67.76    | 500 zanja Trinchera 2m X0.40X0.40 | 160      |
| Erosión Hídrica                  | 275      | 130 m Barreras de piedra          | 195      |
| Totales                          | 337.9458 | Total, por Compensar              | 355      |

Por lo expuesto, y con la aplicación de las medidas propuestas y las que se señalan en la presente resolución, se considera que se cumple con el presente postulado para que sea autorizado por excepción, conforme a la normatividad ambiental vigente.

### III) Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal

Por lo que corresponde a la tercera de las hipótesis antes referidas, que impone la obligación de demostrar que se mitigue el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen, la Promovente, conforme a la fracción VI del artículo 141 del Reglamento de la LGDFS, presentó un análisis comparativo de la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la vegetación forestal.

En la superficie de CUSTF (4.0235 ha) precipita una cantidad de 16,705.572 m<sup>3</sup> anuales, considerando una precipitación media anual de 415.2 mm. De la cantidad de agua que precipita, se escurre un volumen de 1583.84414 m<sup>3</sup> (9.48 %), se evapotranspira un total de 14,485.2924 m<sup>3</sup> (86.7 %) y se infiltra un total de 636.435463 m<sup>3</sup> (3.8%), como se presenta en el siguiente balance hidrológico.

#### Balance hidrológico en la superficie de CUSTF (4.0235 ha), con presencia de cobertura vegetal

| Precipitación m3/año | Evapotranspiración m3/año | Escurrimiento m3/año | Infiltración m3/año |
|----------------------|---------------------------|----------------------|---------------------|
| 16705.572            | 14,485.2924               | 1583.84414           | 636.435463          |



## Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0018/2023

Con la eliminación de la cobertura vegetal, la captación y evapotranspiración permanecen constantes y se escurrirán 921.8175 m<sup>3</sup>, al no haber vegetación que permita la infiltración en el suelo y 340.8327 m<sup>3</sup> se infiltrará, como se muestra en la siguiente Tabla.

### Balance hidrológico en la superficie de CUSTF (4.0235 ha), con eliminación de cobertura vegetal

| Precipitación m <sup>3</sup> /año | Evapotranspiración m <sup>3</sup> /año | Escurrimiento m <sup>3</sup> /año | Infiltración m <sup>3</sup> /año |
|-----------------------------------|----------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|
| 29,794.41                         | 24,869.94                              | 2,084.5213                        | 135.7583                         |

Considerando los datos anteriores, se tiene que el volumen de agua que se infiltra al año en el área CUSTF es de 636.435463 m<sup>3</sup> y sin cobertura de vegetación es de 135.7583 m<sup>3</sup>, esto corresponde a una reducción de 500.6771 m<sup>3</sup>, cantidad, de agua para que la Promovente implemente acciones y medidas para promover la infiltración.

| Escurrimiento con vegetación m <sup>3</sup> /año | Escurrimiento sin vegetación m <sup>3</sup> /año | Infiltración con vegetación m <sup>3</sup> /año | Infiltración sin vegetación m <sup>3</sup> /año |
|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| 1583.84414                                       | 2,084.5213                                       | 636.435463                                      | 135.7583                                        |
| Diferencia m <sup>3</sup> /año                   |                                                  | Diferencia m <sup>3</sup> /año                  |                                                 |
| 500.6771                                         |                                                  | 500.6771                                        |                                                 |

Para disminuir esta pérdida en el volumen medio anual infiltrado, la **Promovente**, señala como medidas, las siguientes: Tratamiento de laderas, el uso de zanjas en las partes altas con la finalidad de evitar que las aguas de lluvias infiltren los terrenos con pendientes fuertes y la desestabilicen, Reforestación con plantas nativas con la finalidad de estabilizar los suelos, se generarán presas de piedra acomodada en los arroyos cercanos al área del proyecto y que son aportes de interés a la microcuenca hidrológico forestal, adicionalmente se consideran las obras de conservación de suelo, como las zanjas trinchera, ya mencionadas.

Con respecto a la afectación de la calidad del agua, la **Promovente** manifiesta que por la naturaleza propia del **proyecto**, no se generarán aguas residuales o desechos que pudieran contaminar cuerpos de agua o escurremientos superficiales cercanos al **proyecto**, por lo que la calidad del agua del **SA** no se verá comprometida.

Con base en los argumentos mencionados, se ratifica que el cambio de uso de suelo forestal propuesto para el desarrollo del proyecto en los términos planteados en el estudio, no afectará el flujo superficial del agua, ni la disminución en su capacidad de captación, por lo que no se verá afectada la cantidad ni la calidad del agua de lluvia en el **SA**, con lo que se cumple con este postulado para que sea autorizado por excepción, conforme a la normatividad ambiental vigente.

#### IV) Que la capacidad de almacenamiento de carbono o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

La **Promovente** señala que para determinar la cantidad de carbono almacenado en la biomasa aérea, en el suelo y raíces utilizó el método de Mesera et al (2001) y Ordóñez (2004), que estimaron el carbono almacenado en ecosistemas terrestres en México para vegetación aérea, suelo y raíces, para el caso del matorral xerófilo presente en el sitio del proyecto se estimó en 80 tCO<sub>2</sub>e/hectárea; considerando la estimación de 19 tCO<sub>2</sub>e/hectárea para la biomasa aérea, 60 tCO<sub>2</sub>e/hectárea, almacenado en suelo y 1 tCO<sub>2</sub>e/hectárea en las raíces.



## Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/0018/2023

El CUS que contempla el **proyecto**, se pretende realizar en una superficie total de 4.0235 ha de Matorral Xerófilo (Matorral crasicaule), lo que representa el 0.8 % de la superficie del **SA**; considerando que el **SA** cuenta con una superficie de 502.4989 ha, la captura de Carbono en el **SA** equivale a 32,850.6224 tCO<sub>2</sub>, y en lo que respecta a la captura de carbono que se lleva a cabo dentro del área que se solicita para CUS, y la cual dejaría de llevarse a cabo, se estimó en 321.884 tCO<sub>2</sub>.

Por lo anterior, la **Promovente** propone la compensación de una superficie similar a la afectada con el cambio de uso de suelo, para lo cual plantea utilizar especies de pastizal natural y matorrales, con lo que la captura de carbono por hectárea será de 97 tCO<sub>2</sub>e/ha, por lo que con 4 hectáreas manejadas se tendría una compensación de 388 tCO<sub>2</sub>e totales, para compensar la afectación por el **proyecto**

Para las actividades de compensación se plantea utilizar especies de pastizal natural y matorrales, con lo que la captura de carbono por hectárea será de 97 tCO<sub>2</sub>e/ha, por lo que con 4 hectáreas manejadas se tendría una compensación de 388 tCO<sub>2</sub>e totales, que plenamente compensan la afectación por el proyecto.

| Captura de Carbono                       |                                                                     |                                                                                |
|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| Toneladas capturadas en Área de Proyecto | Toneladas capturadas en 4 hectáreas de compensación y reforestación | Porcentaje compensado con el desarrollo del proyecto y medidas de compensación |
| 321.884 tCO <sub>2</sub> e               | 388 tCO <sub>2</sub> e                                              | 120.5418 %                                                                     |

Si bien la **Promovente** propone entre las medidas de mitigación la reforestación en una superficie de 5.5022 ha, lo que indudablemente tendrá efectos sobre la captura de carbono y la generación de oxígeno, que reducirá la pérdida estimada por la **Promovente**, es necesario que la **Promovente** estime en qué etapa del desarrollo de la reforestación se compensaría de pérdida en la captación de carbono, para que se mitigue su disminución.

### Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso de suelo.

15. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-B contendrá la información indicada en la fracción XIV del artículo 121 del RLGDFS, sin embargo derivado de las modificaciones a IRLGDFS publicadas en el DOF el 09 de diciembre de 2020 (referidas en el RESULTANDO II de la presente resolución) lo establecido en el artículo en comento pasa a ser referido en el artículo 141, dejando sin efecto la fracción XIV que disponía la obligación de la **Promovente** de incluir la estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo. Por lo tanto, dado que el marco normativo del CUSTF en el RLGDFS ha cambiado, la fracción XIV del Acuerdo ya no cuenta con fundamento legal para su requerimiento y en consecuencia no ha sido incluida en la presente resolución.

### Del informe de la visita técnica

16. Que el día 24 de agosto de 2022, se realizó la visita técnica, verificándose los sitios donde se pretenden establecer el proyecto:

Los parámetros a valorar, encontrados en los sitios donde se pretenden establecer el proyecto, cotejados con la información de gabinete en el Documento Técnico Unificado Modalidad B, son los siguientes:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
12 DE DICIEMBRE DEL 2018

## Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0018/2023

Se levantó acta de visita técnica No. DFZ152/SGPA/UARRN-015/22, con la intervención de personal de la empresa, donde:

- Se pudo corroborar que la ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación que se pretende afectar concuerda con lo manifestado en el Documento técnico unificado para de Cambio de Uso de suelo en terrenos forestales.
- Se corroboró que el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar corresponde al de vegetación secundaria arbustiva en proceso de recuperación de matorral crasicaule.
- Se verificó que la superficie objeto de la solicitud no presenta evidencia de afectación por ningún incendio forestal.
- Las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales son las adecuadas.
- Se verificó que las coordenadas del área sujeta a Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales corresponden a lo manifestado en el Documento técnico unificado para de Cambio de Uso de suelo en terrenos forestales.
- Se corroboró que los volúmenes por especie de materias primas forestales maderables que serán removidos por predio, dentro del área sujeta al Cambio de Uso de Suelo, corresponden a lo señalado en el Documento técnico unificado para de Cambio de Uso de suelo en terrenos forestales.
- Durante la visita no se detectaron especies de flora y fauna en estatus de riesgo, clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, solo las indicadas en el Documento técnico unificado para de Cambio de Uso de suelo en terrenos forestales.
- Se verificó que la superficie de **04-02-35.5 hectáreas** (Cuatro hectáreas con dos áreas y treinta y cinco punto cinco centiáreas) y la vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde al Documento técnico unificado para de Cambio de Uso de suelo en terrenos forestales.
- Los servicios ambientales que se verán afectados en la implementación del proyecto rebasan más de cuatro ya que se verán afectados los siguientes: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, la generación de oxígeno; la regulación climática; la protección de la biodiversidad, la protección del suelo; el paisaje y la recreación, entre otros.

### Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

**17.** Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el **DTU-BP** contendrá la información indicada en la fracción VII del artículo 12 del REIA en análisis, el cual establece la obligación de la **Promovente** de describir los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto. En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA** con el proyecto, incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo manifestado en el **DTU-BP** del **proyecto**, fueron considerados los siguientes pronósticos:

"El Paso II" CESANTONI S.A. de C.V.

Página 33 de 46

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900

[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



## Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/0018/2023

**Pronóstico sin proyecto.** Manifiesta la **Promovente** que de no realizarse el **proyecto**, seguirá la tendencia de deterioro actual respecto de la biodiversidad local, ya que se tiene un recambio por especies invasoras o indicadoras de impacto, así como cambios en la topografía y en el paisaje, ocasionado principalmente por el sobrepastoreo y el mal manejo del ganado, así como la apertura de nuevos bancos que no cuenten con las autorizaciones correspondientes ya que ahora es sabido de la existencia de materiales de interés para la industria.

Otro factor de importancia es la pérdida de suelo por erosión, debido a la pendiente actual del terreno, pues es bastante pronunciada, que en la época de lluvias podrían estarse perdiendo poco a poco los componentes bióticos y abióticos del sitio, o siendo remplazados por otros los cuales presentarían una calidad más baja entorno a los abióticos, y los bióticos se verían afectados por estos mismos.

**Con proyecto sin medidas de prevención y mitigación implementadas.** Manifiesta la **Promovente** que de desarrollarse el proyecto sin tomar en cuenta las medidas de prevención, control, mitigación y conservación previstas para el desarrollo del proyecto esperaríamos lo siguiente:

Inicialmente se dé una perturbación de las condiciones actuales del terreno como consecuencia de la introducción de maquinaria, mayor presencia de personas (trabajadores), el desmonte del predio, que se encuentra cubierto por vegetación y la generación de residuos y emisiones a la atmósfera, lo que provoca el desplazamiento de la fauna silvestre que reside o acude a la zona por la pérdida de hábitat y el deterioro general del ecosistema. Se realizará el desmonte lo cual afectará a la flora del sitio lo cual aunado a esto afecta la fauna y pérdida de suelo fértil, lo cual deja propenso a erosión y escurrimiento de agua en época de lluvias, lo cual evita que se tenga una filtración a los mantos acuíferos

**Con proyecto con medidas de prevención y mitigación implementadas.** El pronóstico con la realización del **proyecto** y la aplicación de las medidas de mitigación propuestas, así como las que en esta resolución se señalan, es de reducir los impactos ambientales que puede generar el **proyecto** y con la tendencia a recuperar las condiciones originales del ecosistema, conforme a lo manifestado por la **Promovente** en el capítulo VI de la MIA-P.

### Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

18. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el **DTU-BP** contendrá la información que prevé el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la cual dispone en su fracción VIII la obligación del **Promovente** de identificar los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información; así como la indicada en el artículo 141 fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV, del Reglamento vigente de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; por lo que esta Oficina de Representación determina que en la información presentada en el **DTU-BP**, fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** donde se inserta el **proyecto**; de igual forma fueron empleados dichos instrumentos durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y se presentaron anexos de imágenes, metodología de identificación y evaluación de impactos, la valoración, de la estimación del volumen por especie de las materia primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo, la descripción de los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso de suelo, así como los cálculos de la afectación a la diversidad y la erosión del suelo, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma el **DTU-BP** y la información adicional.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

## Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0018/2023

Derivado de lo anterior, esta Oficina de Representación considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta la **Promovente** a lo largo del **DTU-BP** e información adicional, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del REIA.

### Opiniones recibidas

19. Conforme a lo referido en el Resultando XVII del presente oficio resolutivo, la Subdirección de Área Natural Protegida de la CONANP APRN CADNR 001 Pabellón y APRN ACDNR 043 Subcuenca Río Juchipila, emitió su opinión sobre el proyecto, a través del oficio PABELLÓN/070/2022 de fecha 25 de agosto de 2022, señalando lo siguiente:

*"Se confirma que el predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto se encuentra dentro de Área Natural Protegida de carácter federal denominada: Área de Protección de los Recursos Naturales (APRN) Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego (C.A.D.N.R.) 043 subcuenca del Río Juchipila [...]"*

*[...] Artículo 94 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el cual menciona: Para la realización de obras y trabajos de **exploración y explotación de recursos mineros dentro de las áreas naturales protegidas**, el interesado deberá solicitar ante la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la autorización correspondiente a que se refiere la Ley Minera, mediante escrito libre [...]"*

*[...] De acuerdo con la capa de Sitios Prioritarios para la Conservación de la Biodiversidad Terrestre de México, el banco de materiales se sobrepone sobre el sitio ID 4812, el cual tiene una Prioridad Alta para la conservación [...]"*

*[...] Al respecto, considerando la afectación directa y permanente como lo menciona, se considera que la superficie de reforestación y el número de individuos es bajo, teniendo en cuenta el impacto significativo para el sitio. [...]"*

*[...] 4.2 Afectación en fauna: la presencia de personal y el desarrollo de actividades de preparación del terreno y explotación, harán que la fauna se desplace y habrá otra que necesitará especial atención, monitoreo y reubicación para evitar la pérdida de ésta. Por lo cual se crea ya una alteración de la estructura de la cadena trófica de los ecosistemas presentes en la microcuenca..*

### Análisis Técnico Jurídico

20. Esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Zacatecas en estricto apego a lo establecido en la **LGEPA**, particularmente en el artículo 35 y en el artículo 44 del **REIA**, valoro los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Así mismo evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **Promovente**, considerando para todo ello las condiciones que presenta el **SA** donde se inserta el **proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación de los impactos ambientales relevantes por la realización del **proyecto**, estos serán minimizados, mitigados, prevenidos o en su defecto compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por el **Promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.

"El Paso II" CESANTONI S.A. de C.V.

Página 33 de 46

Aguiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900

[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



**Oficina de Representación en el estado de Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/0018/2023

**21.** Una vez valoradas las condiciones ambientales que prevalecen en el **SA, AI y AP** donde se desarrolla el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las actividades que lo conforma, y evaluados los impactos ambientales sobre los componentes más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Zacatecas destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la valoración del **proyecto**:

- a) Que una vez ubicadas las coordenadas proporcionadas por la **Promovente** y de acuerdo con lo manifestado, el área no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida, ni en una Región Prioritaria para la conservación.
- b) Que por las características puntuales del **proyecto** no se prevé que este tenga un impacto significativo dentro del ecosistema en que se pretende realizar, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas, así como las dictadas en el presente oficio.
- c) Que la **Promovente** propuso en el **DTU-BP** medidas preventivas, de mitigación, o compensación, con la finalidad de evitar o reducir al máximo los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta Oficina de Representación considera viables de ser instrumentadas; y adicionalmente se deberán cumplir con las condicionantes que en este oficio se señalan.
- d) Que la naturaleza del **proyecto** es temporal, por lo que con su desarrollo, no se espera que se afecte la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto**, no se sobrepasara la capacidad de carga del ecosistema donde se inserta el **proyecto**.
- e) Se condicionará a la **Promovente**, a la adquisición de un instrumento de garantía que, asegure el debido cumplimiento de las medidas propuestas en el **DTU-BP**, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.
- f) Por lo anterior y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 12, fracción IV de la **LGEEPA**, la **Promovente** estará obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños causen.

**22.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos del presente oficio, el análisis de las características del **proyecto**, la valoración de las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** y su **SA**; esta Oficina de Representación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **Promovente** aplique de manera oportuna y mediata las medidas preventivas, de mitigación y compensación, señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, con el fin de controlar, mitigar o anular las posibles afectaciones de tipo ambiental que la realización del **proyecto** pudiera ocasionar. Por lo anterior, esta Oficina de Representación determina que en materia de protección ambiental las medidas y acciones propuestas por la **Promovente** en el **DTU-BP**, una vez complementadas por esta Oficina de Representación, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, mitigar y controlar los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

**Oficina de Representación en el estado de Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. OREI52-200/0018/2023

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8º párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en lo dispuesto en los Artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; los Artículos 3, 4, 5 fracciones II, III, X, XI, XIV y XXI, 15 fracciones, I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción VII y XI ; 30, 34 y 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; los Artículos: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV y VII, 5º incisos O) y S), 9 primer párrafo, 12, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) , publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022 y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en los considerandos del presente resolutivo. Esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto se resuelve **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, debiéndose sujetar a los siguientes:

## TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución del Documento Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal modalidad B Particular, autoriza en materia de impacto ambiental, así como por excepción el Cambio de uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) en una superficie de **4.0235 ha**, con vegetación de Matorral crasicaule para desarrollar el proyecto denominado **"El Paso II"**, promovido por la empresa CESANTONI S.A. de C.V.

**Ubicación:** El **proyecto** se localiza en la comunidad de **Malpaso**, municipio de **Villanueva, Zacateca**., conforme a las coordenadas señaladas en el Considerando 6 del presente oficio y en el capítulo II de la MIA.

**Características técnicas del proyecto.** El **proyecto** consiste en desarrollar un banco de materiales del que se extraerán arcillas de forma mecánica y que serán procesadas en las instalaciones de la empresa CESANTONI S.A. de C.V., ubicadas en el municipio de Calera de Víctor Rosales. El objetivo principal del **proyecto**, es de obtener materias primas para su proceso y conversión a cerámicos de calidad para uso comercial.

**Superficie requerida.** La superficie por afectar es de **4.0235 ha** para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) corresponde a Matorral crasicaule.

Los volúmenes a remover de materia primas forestales así como el número de individuos por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales se indican en el Considerando 7 del presente oficio.

En el caso de que requiera transportar las materias primas forestales, el Código de Identificación para acreditar su legal procedencia, es el siguiente:

| Predio        | Municipio  | Código de Identificación |
|---------------|------------|--------------------------|
| Ejido Malpaso | Villanueva | C-32-055-EMP-001/23      |

El Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) deberá realizarse en la superficie estrictamente autorizada en el presente resolutivo a través de la delimitación del área a intervenir. Asimismo, se hace de su conocimiento que, de llevar a cabo la remoción total o parcial de vegetación forestal en terrenos no

"El Paso II" CESANTONI S.A. de C.V.

Página 37 de 46

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900

www.gob.mx/semarnat



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0018/2023

contemplados en la presente resolución, constituye una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y un delito ambiental del orden federal.

Las características del **proyecto** se describieron en el Considerando 6 del presente oficio; se describen también, en el Capítulo II del **DTU-BP**, sus anexos y la información adicional; de igual manera, la estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo es descrita conforme a lo señalado en el Considerando 7.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **2 (dos) años**, para llevar a cabo las actividades de remoción de la vegetación forestal derivada de la autorización del CUSTF, durante la etapa de preparación del sitio, y de **13 (trece) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud del **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promovente** en la **MIA-P**.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito ante esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-002-A de forma **previa** a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente citados, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con los Artículos 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 primer párrafo del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando 6 y **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, y es independiente de las demás que se deban obtener, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

**CUARTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Oficina de Representación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

**QUINTO.-** La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la **LGEPA** en materia de evaluación del impacto ambiental, por lo que en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, deberá comunicarlo por escrito a



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

© SEMARNAT/INRA/INP/INP/INP

## Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0018/2023

la Secretaría para que esta proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre los ecosistemas de los que forma parte el sitio del **proyecto** y su **Área de influencia** que fueron descritas en la **MIA-P** y su información adicional presentadas, conforme a lo señalado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de obras**, de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo; la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SÉPTIMO.-** La **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas al a protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, en base al trámite con número de homoclave (SEMARNAT-04-002-A).

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, en la información adicional presentada, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes

### CONDICIONANTES:

- I. Con fundamento en lo establecido por el Artículo 28 de la LGEEPA y los Artículos 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del REIA, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del proyecto, las cuales esta Oficina de Representación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

"El Paso II" CESANTONI S.A. de C.V.

Página 33 de 46

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900

[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



## Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0018/2023

II. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracciones II y IV de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y cuerpos de agua; a al respecto, y con base en lo indicado en el Considerando 11 en el apartado de **Flora**, en el **SA** y zona del **proyecto** se tiene la presencia de especies de flora con categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, asimismo, el **proyecto** se ubica dentro del Área Natural Protegida de carácter Federal denominada "**Área de Protección de los Recursos Naturales (APRN) Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego (C.A.D.N.R.) 043 subcuenca del Río Juchipila**"; por lo que deberá presentar a esta Oficina de Representación la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para lo cual deberá elaborar y presentar a esta Oficina de Representación un Estudio Técnico Económico (ETE) para su análisis y validación de **manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**; una vez validada, la **Promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un **desglose del monto por anualidad** que se requiere para realizar los programas ambientales señalados en los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** por la **Promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 13 del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica a la **Promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera **previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación

III. La **Promovente** deberá complementar y actualizar el Programa de Manejo Ambiental (**PMA**), presentado en la sección VIII.5 del **DTU-BP**, el cual se considera viable de ser instrumentado para lo cual deberá incluir los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, y presentarlo en esta Oficina de Representación para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la recepción del presente oficio, pero de **manera previa a cualquier obra y/o actividad** relacionada con el **proyecto**. El Programa deberá contener además, lo siguiente

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas, incluir el sustento técnico que justifique la selección y aplicación de los indicadores de seguimiento establecidos para cada una de las medidas que integran el **PMA**, refiriendo la bibliografía técnico-especializada en la cual se basa la justificación de la selección y desarrollo de los métodos e indicadores propuestos como parte de cada uno de los Programas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Plan operativo para la atención a contingencias ambientales.
- Cronograma de actividades, de cada una de las medidas que integrarán los Programas del PMA.

Para cumplir con lo anterior, la **Promovente** deberá incluir todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en el **DTU-BP**, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los programas señalados en la información presentada, o bien dentro de algunos de los Programas Específicos; señalados en los párrafos posteriores, asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan



## Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0018/2023

ser integradas dentro de algún Programa Específico deberán ser desarrolladas de manera independiente, pero dentro del mismo **PVA**; cabe señalar, que la totalidad de los programas propuestos en el **DTU-BP** y en la información adicional, deberán ser considerados como parte de los Programas Específicos, que deberán integrarse al **PVA**. Los Programas Específicos, deberán contener los mismos elementos que se señalan en el párrafo anterior.

Se considera como Programa específico el presentado por la **Promovente**, en la información adicional.

- **Programa de Rescate y Reubicación de flora y fauna**

A través del **PMA**, deberá darse seguimiento a todos los Programas y acciones propuestas, con el objeto de garantizar que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

### PROGRAMAS ESPECÍFICOS

a) Esta Unidad Administrativa da por aprobado el Programa de Rescate y Reubicación de **flora y fauna**, presentado de manera voluntaria por la **Promovente**, mediante el cual se pretende mitigar los impactos adversos sobre la flora y la fauna silvestre que se generarán por la ejecución del proyecto y que formarán parte del Programa de Manejo Ambiental. Por lo que, la **Promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, los resultados obtenidos de dichos programas acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

b) Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto y su área de influencia**, con relación a individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, la **Promovente** deberá ejecutar las acciones de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre propuestos e indicados en el **PVA** del **DTU-BP**, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas.

**b.1) Rescate y Reubicación de Flora Silvestre.** Para dar cumplimiento a lo anterior, la **Promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de flora presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos, debiendo considerar lo establecido en la fracción IX y el penúltimo párrafo del artículo 141 del RLGDFS, así como los siguientes puntos:

- Identificación y censo de las especies de flora que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
- Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos), para su posterior desarrollo en viveros y ulterior plantación en las áreas destinadas a la reforestación y/o sitios que así lo ameriten.
- Medidas y técnicas aplicadas para el seguimiento de estas acciones, considerando un plazo de establecimiento de los individuos rescatados.
- Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos rescatados, considerando un periodo de seguimiento de por lo menos cinco años.
- Calendarización de actividades y acciones a desarrollar



## Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/0018/2023

**b.2) Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre.** Para dar cumplimiento a lo anterior, la **Promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos, debiendo considerar lo establecido en la fracción IX y el penúltimo párrafo del artículo 141 del RLGDFS, así como los siguientes puntos:

- Ubicación de ejemplares a rescatar y de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados a su selección.
- Descripción de las técnicas empleadas para el rescate y reubicación.
- Registro del número de ejemplares rescatados (por especie).
- Acciones de protección de nidos y madrigueras activas, para aquellas que se encuentren activas, ubicadas en la línea de cerros, las crías serán rescatadas y reubicadas, poniendo especial atención en especies que se incluyan en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Número de especies y de ejemplares endémicos, amenazados y restringidos rescatados, conforme a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- Indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del Programa, indicando los motivos de su selección, enfatizando en el establecimiento de parámetros así como los resultados obtenidos
- Bitácoras de seguimiento que se utilizarán para las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna de cada una de las especies

Para efecto del cumplimiento de estos Programas, la **Promovente** deberá contar con la evidencia técnica que demuestre las condiciones de las superficies destinadas para la reubicación y la condición de los ejemplares de flora y fauna (en su caso) rescatados y reubicados, una vez que hayan sido aplicadas las acciones indicadas en la presente disposición, de tal manera que pueda ser comprobado su cumplimiento ante la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, a través de los informes solicitados en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

**c)** La **Promovente** deberá presentar ante esta Oficina de Representación, como parte del **PMA**, el **Programa de Reforestación** al que hace referencia en el capítulo VI del DTU-B y en la información adicional, en una superficie equivalente a la superficie que se afectará por el desarrollo del proyecto, las acciones que se desarrollen en este programa deberán garantizar el recuperar áreas degradadas dentro del Área de Influencia del **proyecto**, así como en el entorno cercano al Sistema Ambiental, y de esta manera contribuir a mantener la calidad y cantidad del agua tanto superficial como subterránea, a la captura de carbono, evitando asimismo, la pérdida del recurso hídrico por falta de zonas cubiertas con vegetación que promuevan la precipitación en esta zona, con especial énfasis en especies de la región y/o de los distintos tipos de vegetación presente en el área de influencia y sistema ambiental, el cual deberá incluir entre otros lo siguiente:

1. Presentar las condiciones ambientales de la superficie que se pretende reforestar; los sitios seleccionados para llevar a cabo las acciones de reforestación, deberán tener condiciones de degradación (escasa o nula vegetación arbórea y arbustiva), estar preferentemente dentro del área de influencia o, en su caso, dentro del Sistema Ambiental definido para el **proyecto** donde se localiza el **proyecto**; que a la vez tengan como función el reducir el arrastre y dispersión de partículas de los terrenos colindantes al proyecto y la recuperación de los servicios ambientales que genera la vegetación.

2. Las especies seleccionadas para la reforestación, deberán ser nativas de la región, excluyendo a las especies exóticas y agresivas. La reforestación deberá corresponder a una relación 1:1: respecto de los individuos removidos por la realización del proyecto.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
100 años de la Revolución Mexicana

## Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0018/2023

3. Formato de bitácoras donde se asentarán las actividades y resultados.

4. Procedimientos correctivos, o aplicación de otras técnicas.

5. Considerando que debido a la remoción de la vegetación por el cambio de uso de suelo, se tendrá una disminución en la captación de Carbono, se deberá incluir en el Programa de Reforestación, **en qué etapa del desarrollo de la plantación de las especies** consideradas, se estima que se compensará la disminución en la captación de Carbono por la pérdida de la vegetación.

Se deberá considerar un periodo de seguimiento de por lo menos **cinco años**, o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

Es importante mencionar, que las acciones señalada en el presente inciso tienen como objetivo: compensar los impactos ambientales derivados de la pérdida de vegetación por la implementación del proyecto; restablecer y/o restaurar áreas de anidación, refugio y alimentación de la fauna silvestre y conservar e incrementar la superficie de cubierta con vegetación para la protección y retención de suelos.

Para efecto de cumplimiento de la ejecución de esta Condicionante, la Promovente, deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, el análisis, discusión y conclusiones de los resultados obtenidos del Programa de Reforestación, deberán estar acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo. En su caso, podrá obtener plántulas del sitio donde se realice la remoción de vegetación, con el fin de plantarlas como parte del programa de reforestación.

d) Con respecto a los sitios de reubicación de flora y fauna, así como del sitio de reforestación, la **Promovente** deberá acreditar la posesión o propiedad de los predios donde se pretenden llevar a cabo estas acciones; en su caso, entregar en su **PMA** copia de los contratos de arrendamiento o convenios realizados con los dueños de los predios propuestos, por medio de los cuales compruebe que posee el derecho sobre esos terrenos para disponer las acciones de reubicación y que los mismos no serán destinados a alguna otra actividad que vuelva inviable la medida, su durabilidad y efectividad por el tiempo de vida útil del proyecto.

En dado caso de que la **Promovente** tenga la necesidad de seleccionar otra área para realizar sus medidas de reubicación, estas deberán poseer condiciones similares (encontrarse en estado de degradación con poca proporción de cobertura vegetal) y ser viables para la sobrevivencia de las especies.

IV. Conforme a lo establecido en el Artículo 94 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el cual dispone: Para la realización de obras y trabajos de exploración y explotación de recursos mineros dentro de las áreas naturales protegidas, la **Promovente** deberá solicitar ante la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la autorización correspondiente a que se refiere la Ley Minera, mediante escrito libre; derivado de lo anterior, deberá presentar copia del documento que expida la CONANP, para el proyecto, pervio al inicio de las obras y actividades del proyecto.

V. Dentro de un plazo máximo de **10 (diez)** días hábiles siguientes a la recepción del presente resolutivo, se deberá notificar por escrito a esta, quién será el **responsable técnico** encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere Término **NOVENO** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del **proyecto**, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

"El Paso II" CESANTONI S.A. de C.V.

Página 43 de 46

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900

www.gob.mx/semarnat



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

## Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/0018/2023

- VI.** Esta resolución no incluye el cambio de uso del suelo forestal por la apertura y explotación de bancos de préstamos de materiales, ni obras complementarias, diferentes a las autorizadas en el Término Primero, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal adicional, se deberá contar con la autorización correspondiente.
- VII.** Los residuos forestales del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la restauración y conservación de suelos, preferentemente adyacentes al área del **proyecto**, evitando su apilamiento y la obstrucción de corrientes o cauces de agua (permanente o intermitente).
- VIII.** El material producto del despalme deberá ser dispuesto en sitios que no afecten a la vegetación natural, ni cauces y/o escorrentías. Se deberá utilizar el material fértil producto del despalme para el arroje de taludes, así como en las actividades de reforestación que contempla el desarrollo del proyecto
- IX.** La **Promovente** no podrá realizar bajo ninguna circunstancia lo siguiente:
- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **Promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
  - Rebasar la superficie de desmonte y despalme fuera del predio para la cual fue autorizado el cambio de uso de suelo del proyecto.
  - El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
  - La quema del material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante el desarrollo del **proyecto**.
  - Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que estén presentes en el área, sin contar con la autorización de la autoridad competente.
  - Llevar a cabo las acciones de revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia a las poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente nativas.
- X.** En el caso de abandono de sitio deberá presentar con **tres meses de antelación** ante esta Oficina de Representación, para su validación un **Programa de Cierre y Restauración** de los sitios y actividades que en este oficio se autorizan, con la finalidad de que lo previsto en dicho **Programa** se aplique desde el inicio a las obras y/o actividades del **proyecto**, conjuntamente con las medidas de mitigación propuestas y las establecidas en la presente resolución; asimismo, las áreas que dejen de ser necesarias o ya no se utilicen para este **proyecto**, deberán sujetarse a las acciones consideradas en dicho Plan y continuarán al terminar la vida útil del **proyecto**, con una duración mínima de dos años.

Se deberá considerar, además, la siguiente información en el contenido del **Programa**:

- a) La descripción de las actividades tendientes a la restauración del sitio, indicando cuáles de las medidas propuestas pueden llevarse a cabo durante la vida útil del **proyecto**.

"El Pecho" CESANTONI S.A. de C.V.

Página 44 de 46

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900

www.gob.mx/semarnat



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
FRANCISCO  
VILLA  
GOBIERNO DEL PUEBLO

## Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0018/2023

- b) Programa de limpieza y desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre instalada, dejando el predio libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en que se encontraba el sitio.
- c) Acciones a implementar para la mitigación de impactos ambientales generados por las actividades de cierre y abandono de sitio.
- d) Calendario de actividades.
- e) Uso alternativo de los predios y obras, en el caso de que se tenga considerado darles otro uso.

Asimismo, la **Promovente** deberá presentar seis meses previos al cierre del proyecto ante esta Oficina de Representación para su aprobación correspondiente con copia a la Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas, la actualización del Programa de referencia, en el cual se incluyan aspectos que no se hayan considerado en la elaboración inicial del Programa y una vez validado, deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio. Los costos del Programa deberán incluirse en el Estudio técnico económico referido en la Condicionante II.

La Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas, verificará el cumplimiento de dicho Programa, debiendo presentar una vez ejecutado el Programa, el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**NOVENO.-** La **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **DTU-BP**, durante todas las etapas del **proyecto**. El informe citado, deberá ser presentado **anualmente** a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, y copia del informe con su respectiva constancia de recepción por dicha Unidad Administrativa a esta Oficina de Representación. El plazo para presentar el **primer informe**, contará a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio resolutivo. Los informes deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de esta autorización, incluyendo la metodología empleada para su evaluación y evidencia fotográfica que avale la información presentada.

**DÉCIMO.** La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Oficina de Representación y a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras y/o actividades, dentro de los **quince días hábiles posteriores** a que esto ocurra. Asimismo, deberá presentar ante esta Oficina de Representación, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, por lo que de conformidad en lo establecido por el Artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del Cambio de Titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un Acuerdo de Voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes, conforme al trámite SEMARNAT-04-009 - Aviso de cambio de titularidad.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento de la **Promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS** y/o **CONDICIONANTES** que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, conforme a las disposiciones legales aplicables, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

"El Paso II" CESANTONI S.A. de C.V.

Página 43 de 43

Aguiles Sarcán No. 4 Col. Centro Guadalupe. Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900

[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/0018/2023

**DÉCIMO TERCERO.-** La **Promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en el **DTU-BP** y demás documentación presentada, relacionada con el **proyecto**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO CUARTO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación de impacto ambiental.

**DÉCIMO QUINTO.-** La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en el **DTU-BP** copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, y de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SEXTO.-** Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**, o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Notificar esta resolución a la empresa **CESANTONI S.A de C.V.**, a través de su representante legal **Martín Barrera Aldana**, de las personas autorizadas para recibir y oír notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**El Encargado del Despacho**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

**Ing. José Luis Rodríguez León**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.p.

Titular de la Unidad. Coordinadora de de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas. - Ciudad.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio. -

Expediente: 32ZA2022MD029

"El Paso II" CESANTONI S.A. de C.V.

Página 46 de 48

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98500 Teléfono: (492) 9239900 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)